

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/CAM-004/08, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/CAM-004/08, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

**II.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el

criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**V.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VI.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**IX.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**X.-** Por decreto publicado el doce de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre dichas reformas, se encuentran las fracciones I y II del diverso 48 en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes, así como que las personas morales que realicen aportaciones deberán de estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales. Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En la fracción LIV del artículo 89 de dicho cuerpo legal se dispuso la facultad del Consejo General para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campañas.

**XI.-** Con fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo número CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma fecha, mediante acuerdo CG/AC-008/07 el Órgano Superior de Dirección determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

**XII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-074/07 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XV.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho y concluida el primero de octubre del mismo año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908 el cual señala:

“**ACUERDO-20/CRAF/290908.-** En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Atendiendo a lo anterior, en fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante memorándum IEE-CRAF-076/08 el acuerdo tomado por la Comisión que preside identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

En fecha veinte de octubre del dos mil ocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto notificó mediante oficio número IEE/PRE/2025/08 de fecha veinte de octubre del mismo año al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Lic. Leonardo Valdés Zurita, el acuerdo identificado con el número ACUERDO-20/CRAF/290908.

**XVI.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el dictamen número DIC/CRAF/CAM-004/08, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 1 y 2 del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral

Estatutario Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Acción Nacional no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

**QUINTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos 11 y 12 de este instrumento.

...”

**XVII.-** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió mediante memorándum IEE/CRAF-143/08 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

**XVIII.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/1469/08 de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/CAM-004/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XIX.-** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-1095/08, dio vista al representante del Partido Acción Nacional del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE...*>> con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas en el informe señalado.

**XX.-** Con fecha quince de enero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Miguel Méndez Gutiérrez, representante

propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia solicitando textualmente lo siguiente:

“Lic. Miguel Méndez Gutiérrez promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, calidad que tengo acreditada ante este Órgano Electoral, comparezco para exponer que con la finalidad de dar respuesta a las observaciones reflejadas en el Dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe de gastos de campaña que presentamos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al proceso electoral estatal Ordinario dos mil siete, le solicito de la manera más atenta pueda poner a disposición del Tesorero del Instituto Político que represento, la documentación que a continuación se relaciona:

Pólizas de egresos números 35, 71, 86, 106, 169, 207, 268, 242, 287, 313 y 411 con los respectivos documentos anexados a los mismos con la finalidad de corroborar y en su caso realizar correcciones, asentar datos faltantes o expresar lo que a mi representada convenga.  
...”

**XXI.-** Mediante memorándum número IEE/SG-039/09 de fecha quince de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral los documentos solicitados por el Partido Acción Nacional.

**XXII.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/SG-033/09 el Secretario General del Instituto Electoral del Estado le informó al Licenciado Miguel Méndez Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo, que los documentos solicitados estarían a su disposición en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve.

**XXIII.-** Con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0025/09 la documentación solicitada por el Partido Acción Nacional a la Secretaría General de este Organismo.

**XXIV.-** Con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, como consta en la minuta número IEE/SG-001/09 se pusieron a disposición del Contador Público José Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, las pólizas de egresos y la documentación soporte solicitada en fecha quince de enero de dos mil nueve.

**XXV.-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Miguel Méndez Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Lic. Miguel Méndez Gutiérrez promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, calidad que tengo acreditada ante este Órgano Electoral, comparezco para dar respuesta a las observaciones reflejadas en el Dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en

relación con el informe de gastos de campaña que presentamos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al proceso electoral estatal Ordinario dos mil siete. Al respecto me permito señalar lo siguiente:

En relación al ANEXO I observación 1 y 2 se anexan los formatos XVI y XVII correspondientes a los candidatos LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREOL, así como de los candidatos del Distrito 17 de TECAMACHALCO, y de los Municipios de SAN PABLO ANICANO, ZACAPALA ATEMPAN y JOPALA con los importes corrector que coinciden con los saldos de la balanza.

En relación con la observación 3 se anexa la hoja de trabajo donde se determina el importe que le correspondería a cada uno de los candidatos, los cuales utilizaron vehículos para sus campañas y que no fueron reportados dichos importes ya que como lo externamos anteriormente el artículo 75 del Reglamento para la Fiscalización establece que para determinar el valor del registro como aportación de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodatos, se toma el valor de uso de dos cotizaciones solicitadas por el Partido Político, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales, que en el caso de los vehículos es de cuatro años y los modelos utilizados por los candidatos tienen una antigüedad mayor a cuatro años. Y al no tener vida útil fiscalmente no hay factor por aplicar. Sin embargo se hacen los cálculos con la finalidad de que se compruebe que aún así no se rebasa el tope de campaña de los candidatos.

En relación a la observación 4 en donde se menciona que los candidatos a Presidente Municipal de TECAMACHALCO, SAN PEDRO CHOLULA Y ATZALA, no incluyeron en sus informes de gastos los ejercidos en prensa o radio, de acuerdo al monitoreo realizado por la empresa ORBIT MEDIA, le informo que hasta el momento desconocemos la existencia de dicha contratación toda vez que no fue proporcionada información por las empresas, y por lo mismo no fue posible recuperar en su caso los documentos comprobatorios y por el momento no es materialmente imposible solventar, pero cabe mencionar que aún con esta aportación no se rebasa el tope de dichas (sic) gastos de campañas.

Respecto a la observación 5 se anexan los formatos XVI y XVII, de los candidatos afectados con el registro de dichos importes coinciden con las cantidades asentadas en la balanza.

En relación a la observación 6 donde se menciona que las pólizas de egresos 281, 288, 306, 307, 311, 314, 322 y 359 se expidieron cheques que superan la cantidad de cinco mil quinientos pesos los cuales no incluyen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en el proceso electoral, y el que falte la leyenda en el cheque expedido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada que el gasto fue ejercido, ya que como ustedes lo mencionan se anexa copia del cheque el cual es nominativo a nombre del proveedor y está debidamente comprobado, contabilizado e informado. Por lo que la omisión de la leyenda en le (sic) cheque resulta intrascendente.

Respecto al ANEXO 2 observación 2 y 3 en las cuales se menciona que falta colocar el número de placas en el comprobante, se anota en las facturas identificadas con los números 45720 y 45721 el número de plazas correspondiente y quedo asentado en la minuta No. IEE/SG-001/09 de fecha 19 de enero del año en curso.

En relación con la observación 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, del ANEXO 2, le comento que como complemento a la relación de vehículos entregada anteriormente, se anexa el listado de vehículos requeridos en dichas observaciones. Cabe mencionar que los datos fueron obtenidos de la documentación que nosotros anexamos como respaldo en las respectivas pólizas de egresos, las cuales se solicitaron mediante oficio y que ustedes nos pusieron a disposición según minuta No. IEE/SG-001/09.

En relación a las observaciones 1, 18, 19, en las cuales se requiere el comprobante original, me permito comentarle que la evidencia de la propaganda, o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe reflejado en el cheque coincide con el reflejado en la copia de la factura y la evidencia cumple con los requisitos establecidos, y ante una causa no imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie está obligado.

Respecto a la observación 13, y 16 en donde nos comenta que la factura original no coincide con el número de folio de la copia que en un principio se había anexado, y que se agrega en la misma un cobre de diseño, me permito comentarle que efectivamente el proveedor primero nos entrego solo una copia de la factura, y al solicitarle la factura original nos comento que se le

había olvidado cobrar el diseño, y que como él tenía (sic) la original, la cancelaría para darnos otra factura con los datos correctos, la cual nos entrego misma que anexamos a la comprobación, por lo que la copia simple que se entrego en un principio no tiene ningún efecto. Por lo que respecta a ala evidencia comprobatoria (lonas pequeñas) solicitadas en la observación 16 se anexa disco compacto con el archivo de las mismas.

Respecto a la observación 15 se anexan las siete publicaciones que realizó el candidato a Presidente Municipal de Izucar (sic) de Matamoros en el periódico ENLACE de la Compañía Periodística Enlace de la Mixteca S.A. DE C.V.

En relación con la observación 17, 20, 21, 22, en la cual se menciona que a la propaganda que se anexa como evidencia, le hacen falta algunos requisitos, como el emblema de Partido, o no identifica el nombre del candidato o el cargo de elección popular al que aspiró, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados ene le (sic) procesos electoral, y no la requisitación de la propaganda que si bien forma parte de la fiscalización, el que le falte el nombre del candidato o el cargo de elección al que aspira o bien el emblema del Partido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada al comprobante que la propaganda utilizada corresponde al candidato en el cual se registra dicho gasto, por último me permito recordarle que la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento según ACUERDO 02/CRAF/270807 en la precampaña consideró pertinente establecer como justificadas, aquellas observaciones en las que la propaganda no mencionaba la leyenda de que se trataba de una precandidatura, o bien que se trataba de propaganda dirigida a miembros activos del partido, es decir requisitos que debía tener la propaganda, pro tal motivo le solicito que se aplique el mismo criterio para estos casos en los cuales la propaganda le falte algún requisito toda vez que el cheque y la factura y el registro contable están debidamente cumplimentados, con lo cual se cumple el objetivo de la fiscalización de los gastos.

Respecto a la observación 23 le manifestamos lo siguiente, que el mensaje sí identifica al Partido, que dicho gasto fue efectuado durante las campañas electorales y fue erogado por la candidata registrada por el partido que represento en el distrito IX, aunque no vincule o solicite directamente el voto a los electores o promueva su candidatura el objeto de dicho promocional a consideración de la candidata y el Partido difunde las acciones positivas de los Gobiernos emanados de Acción Nacional y de sus legisladores, y en ese sentido ganar la simpatía de los ciudadanos y de los electores razón por la cual si debe considerarse como un elemento de campaña por que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 107 fracción tercera

En relación con la observación 24 en la que se comenta que no se encontró documento alguno que contenga el texto del mensaje, me permito comentarle que de la revisión realizada a la póliza de egresos 287, la cual forma parte de la documentación solicitada mediante escrito y que ustedes nos pusieron a disposición se encuentra la versión de los spot transmitidos del candidato a diputado por el distrito 21, lo cual quedo asentado en la MINUTA No. IEE/SG-001/09

Por último referente a la observación 25 y 26 donde se nos requiere el comprobante que contenga el texto del mensaje transmitido, fecha y hora de transmisión de cada promocional, canal siglas y en donde se transmitieron los promocionales, de los documentos 0891 y 931, me permito comentarle que se anexan los pautados con los datos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se nos tenga por presentado en tiempo y forma legal a través del presente escrito realizando las aclaraciones y subsanando las omisiones que fueron observadas, y en su momento tener por cumplidas y solventadas las mismas.>>

**XXVI.-** Mediante memorándum número IEE/SG-062/09 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XXVII.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento aprobó el acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 el cual señala:

“**ACUERDO-03/CRAF/280109.**- Una vez que se ha remitido la información por el Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete misma que se desprende del oficio No. UF/3235/08 de fecha tres diciembre del año dos mil ocho, signado por el Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información solicitada mediante ACUERDO-20/CRAF/290908, se faculta a la Presidenta de este Órgano auxiliar remita dicho documento en copias certificadas mismo que esta compuesto en ocho fojas al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tomando en consideración que esta Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos ya remitió los dictámenes de los informes de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y la etapa de fiscalización de dicho rubro se encuentra ante Consejo General; así mismo infórmesele al Presidente de este Órgano Superior de Dirección que por lo que respecta a la “ Coalición Por el Bien de Puebla “ya le fueron notificadas las observaciones que se desprenden del informe en cita por este Órgano Auxiliar; a efecto de no vulnerar garantías a dichos Institutos Políticos se le remite el citado oficio para los efectos legales conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----  
...”

**XXVIII.-** Mediante memorándum IEE-CRAF-25/09 de fecha tres de febrero de dos mil nueve notificado en la misma fecha, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento remitió en cumplimiento al acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/CRAF/280109 al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el oficio identificado con el número UF/3235/08.

**XXIX.-** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Miguel Méndez Gutiérrez, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que presenta alcance a su escrito de fecha veintiuno de enero del año en curso, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Por medio del presente y en alcance a mi escrito de fecha 20 de enero de 2009 y con el objeto de cumplimentar las observaciones relativas al informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007 me permito anexar la información y documentación que pudimos recuperar la cual es la siguiente:

Anexamos dos cotizaciones en original emitidas por la empresa RENTAME SERDAN S DE RL DE CV, mediante la cual a nombre del Partido que represento realiza una cotización de renta de vehículos al caso concreto de un atos 2008-2009 y que previamente dicha cotización se entrego sin firma, porque la misma se había obsequiado por correo electrónico, así también relativa a ls misma observación tres se anexa cotización expedida (sic) a nuestro favor por ARRENDADORA PUEBLA 2000 en la cual se cotiza la renta de un vehículo tsuru modelo 2007 la cual hasta este momento fue enviada por la empresa en forma original, por lo cual se da cumplimentada las mencionadas observaciones.

Respecto a la observación cuatro, se mencionaba que hasta el momento de responder las mismas observaciones nos encontramos imposibilitados para solvenatar (sic) por falta de información de la empresa, y en una continua búsqueda de la misma observación encontramos la siguiente documentación la cual se justifica el gasto y por consecuencia se cumplimenta la observación señalada, los documentos son los siguientes, se trata de tres recibos de aportaciones de simpatizantes en especie número 89, 92 y 94 por la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., de un mil catorce pesos publicación en prensa y veitres (sic) mil trescientos catorce por publicación en medios de comunicación prensa y radio de los candidatos a (sic)

Presidente Municipal de San Pedro Cholula, Atzala y Tecamachalco respectivamente, se anexan copias de las credenciales de elector de los aportantes, y cinco cotizaciones (dos de prensa y tres de radio) cabe mencionar que la cotización 1 y 2 se utilizaron para el promedio del

candidato de San Pedro Cholula. Y la cotización 1 y 3 para el promedio del candidato a Tecamachalco.

Sin otro particular por el momento esperando haber cumplimentado todas las observaciones a través del presente alcance a nuestro escrito donde se cumplimentan y aclaran las observaciones realizadas al informe de de (sic) campaña ordinario 2007 quedo de usted.  
...>>

**XXX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-112/09 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XXXI.-** Con fecha trece de marzo de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0089/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

**XXXII.-** En fecha treinta de marzo de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo recibió copia de conocimiento del oficio identificado con el número UF/3235/08 de fecha tres de diciembre de dos mil ocho.

**XXXIII.-** Con fecha primero de abril de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo remitió a los integrantes del Órgano Superior de Dirección el oficio en comento para su conocimiento.

**XXXIV.-** Derivado de la contestación presentada por el Partido Acción Nacional a las observaciones del Dictamen de la Comisión Revisora se determinaron nuevas observaciones por lo que en fecha trece de abril de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-352/09 dio vista al representante del Partido Acción Nacional del de las mencionadas observaciones con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades detectadas.

**XXXV.-** Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación a las observaciones detectadas, señalando en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Lic. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, calidad que tengo acreditada ante este órgano Electoral, por medio del presente y con el objeto de cumplimentar las observaciones relativas al informe de los gastos de campaña del proceso Electoral Estatal Ordinario 2007 según oficio No. IEE/SG-352/09, me permito anexar la información y documentación siguiente:

En relación al ANEXO 1 observación 1, anexo dos escritos en original, mediante los cuales los candidatos Luana Armida Amador Vallejo y José Antonio Porras Carreon, acreditan al CP. Vicente Najera Gutiérrez como su representante para que a su nombre y representación firmara sus formatos XVI y XVII.

Respecto con la observación No. 3 anexo los formatos XVII de los candidatos que tuvieron vehículos en comodato durante la campaña federal, a efecto de comprobar que no se rebasan los respectivos topes de gastos, acumulándose en los puntos 5 y 6 del apartado III de dicho formato, la cantidad de \$ 7,500.00 a cada uno de los candidatos a los Municipios de Atzinzintla, Ahuehuetitla, San Nicolás Buenos Aires, Acteopan, Albino Zertuche, Zapotitlan Salinas, Totoltepec de Guerrero, Olintla, Jopala, San Nicolás de los Ranchos, Zihuateutla, Tehuiztzingo, Atzala, Coxcatlan, San Juan Atenco, Tecamachalco, Altepexi y San Sebastian Tlacotepec, así como de los Distritos 10, 12 y 22 por haber tenido en comodato un vehículo por campaña; de igual manera se acumula un importe de \$ 15,000.00 a cada candidato de los Municipios de Ocoatepec y Coayuca de Andrade y del Distrito 17 por contar con 2 vehículos en comodato para las respectivas campañas, lo anterior con base a las cotizaciones y calculo remitidos a usted anteriormente. Solicitando atentamente, se considere valida la acumulación de los importes por bienes recibidos en comodato, aun cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichas conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante.

Referente a la observación No. 4, a efecto de que pueda verificarse que por la publicidad captada por el empresa Orbit que el Partido y/o candidatos recibieron como aportaciones de simpatizantes en especie no se rebasa el tope de gastos de campaña ni el limite del financiamiento privado, anexo los formatos XVI y XVII de los Candidatos a Presidentes Municipales de Tecamachalco, Atzala y San Pedro Cholula, en los que se acumulan los importes determinados por concepto de dichas aportaciones, solicitando atentamente se considere válida la acumulación de los importes aún cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichos informes y conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante.

En relación con la observación No. 5 anexo nuevamente impresión del formato XVII de la candidata al Distrito 26, ya que la última presentada señalaba en el apartado de transferencias Federales la cantida de “ 22,678.00, siendo la correcta la cantidad de \$ 87, 188.47.

Respecto a la observación No. 22 me permito comentarle que el nombre asentado en la propaganda Jeherza, se coloco como elemento de identificación, ya que de esa manera es mas conocido en candidato en su región, buscando un mayor posicionamiento por el mismo.

Referente con la observación No. 23 le comento que dicho deposito se realizará el día de mañana 29 de Abril del año en curso, ya que debido a acuestiones administrativas en el área de Tesorería no fue posible realizar dicho depósito, sin embargo se entregará ese día copia de dicha ficha bancaria para su aprobación correspondiente a esta observación, en donde se aprecia que fue depositado en la cuenta del Gasto que se tiene para el manejo de Actividades ordinarias por un importe de \$ 3,622.50, debido a que la cuenta de cheques que se tenia para el manejo de la campaña ya fue cancelada.

...>>

**XXXVI.-** En fecha veintiocho de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo mediante memorándum IEE/PRE/0428/09 dio vista al Secretario General de este Instituto el oficio número UF/3235/08 y le solicitó realizará un “...estudio sobre el alcance (sic), observancia y obligatoriedad sobre dicho documento respecto de la fiscalización de los partidos políticos que le compete al Consejo General, de acuerdo al Reglamento de la (sic) Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos registrados (sic) ante el Instituto Electoral del Estado”.

**XXXVII.-** Mediante memorándum número IEE/SG-441/09 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XXXVIII.-** Con fecha catorce de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0451/09 de fecha trece de mayo de dos mil nueve el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo solicitó al Secretario General de este Instituto que "... se analice la factibilidad de dar vista a los Partidos Políticos con dicho documento para que puedan manifestar lo que a su derecho e interés convenga y respete su derecho de audiencia".

**XXXIX.-** Con fecha ocho de junio de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0199/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

**XL.-** Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, el Secretario General circuló con los integrantes del Consejo General de este Instituto el "ANÁLISIS SOBRE EL OFICIO NÚMERO UF/3235/08 RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES"

**XLI.-** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve se abordó el documento indicado en el punto inmediato anterior.

**XLII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-004/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Rafael Guzmán Hernández como representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado B fracciones II y III señala que se informarán los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, reportando el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros indicado en el Código de la materia, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan

realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**4.-** Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apearse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en

primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe de gastos de campaña presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. El Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado B fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 20 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes de campaña se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyen las campañas electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe de gastos de campaña rendido por parte del Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil

siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Acción Nacional** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, estos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN      | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
|--------------------------------|--|------------------|-----------|-----------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------|-----------|-----------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| 1                              | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS CANDIDATOS CUYA CAMPAÑA TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR, AL SER SUSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO SU CAMPAÑA, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:</p> <table border="1" data-bbox="513 1623 889 1741"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 26<br/>XICOTEPEC</td> <td>LUANA ARMIDA<br/>AMADOR VALLEJO</td> </tr> <tr> <td>PM SAN SALVADOR<br/>HUIXCOLOTLA</td> <td>JOSE ANTONIO<br/>PORRAS CARREON</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN ESTE SENTIDO SE DETERMINÓ QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE SUSTITUYERON A LOS ANTES RELACIONADOS NO ES CORRECTA, AL PODER REALIZAR CAMPAÑA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSTITUCIÓN Y NO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL PRIMER CANDIDATO REGISTRADO, LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS:</p> <table border="1" data-bbox="513 1946 889 2107"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 26<br/>XICOTEPEC</td> <td>MARÍA LEONOR<br/>APOLONIA POPOCATL<br/>GUTIÉRREZ</td> </tr> <tr> <td>PM SAN SALVADOR<br/>HUIXCOLOTLA</td> <td>GUADALUPE YURIDIA<br/>HERNÁNDEZ CADENA</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE ANEXABA LOS FORMATOS XVI Y XVII DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADO DEL DISTRITO 26 Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, EN DONDE LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR AL HABER SUSTITUCIONES, MENCIONANDO QUE NO MODIFICA EL REPORTE DE GASTOS, YA QUE LOS QUE FUERON SUSTITUIDOS NO REALIZARON NINGUNO, POR LO TANTO LOS FORMATOS DE LOS PRIMEROS CANDIDATOS SE PRESENTAN EN CERO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> | CANDIDATURA      | CANDIDATO | DTTO. 26<br>XICOTEPEC | LUANA ARMIDA<br>AMADOR VALLEJO | PM SAN SALVADOR<br>HUIXCOLOTLA | JOSE ANTONIO<br>PORRAS CARREON | CANDIDATURA | CANDIDATO | DTTO. 26<br>XICOTEPEC | MARÍA LEONOR<br>APOLONIA POPOCATL<br>GUTIÉRREZ | PM SAN SALVADOR<br>HUIXCOLOTLA | GUADALUPE YURIDIA<br>HERNÁNDEZ CADENA | <p>ARTÍCULOS 11, 16 Y 40 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> |
| CANDIDATURA                    | CANDIDATO  |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
| DTTO. 26<br>XICOTEPEC          | LUANA ARMIDA<br>AMADOR VALLEJO   |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
| PM SAN SALVADOR<br>HUIXCOLOTLA | JOSE ANTONIO<br>PORRAS CARREON   |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
| CANDIDATURA                    | CANDIDATO  |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
| DTTO. 26<br>XICOTEPEC          | MARÍA LEONOR<br>APOLONIA POPOCATL<br>GUTIÉRREZ   |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |
| PM SAN SALVADOR<br>HUIXCOLOTLA | GUADALUPE YURIDIA<br>HERNÁNDEZ CADENA  |                  |           |                       |                                |                                |                                |             |           |                       |  |                                |                                       |   |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN     | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL              |                                |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
|-------------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|-----------|-------------|-------------|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------------------|--|--|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---|
|                               | <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008 EL PARTIDO POLÍTICO REMITE LOS FORMATOS XVI Y XVII DE LAS CANDIDATAS: MARIA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ Y GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA, DETERMINÁNDOSE QUE CONTIENEN LA FECHA CORRECTA DE INICIO DE CAMPAÑA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, SE OMITE LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS: LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON, COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EN SU NUMERAL 11, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>   |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| 2                             | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS FINALES QUE INTEGRAN LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS CANTIDADES ASENTADAS EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:</p> <table border="1" data-bbox="500 889 902 1505"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CANDIDATURA</th> <th colspan="3">DIFERENCIAS DETERMINADAS</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07</th> <th>FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17</th> <th>FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 17<br/>TECAMACHA LCO</td> <td>\$ 183,493.29</td> <td>\$ 183,893.29</td> <td>\$ 183,893.29</td> </tr> <tr> <td>PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS</td> <td>\$ 2,987.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> </tr> <tr> <td>PM SAN PABLO ANICANO</td> <td>\$ 9,507.90</td> <td>\$ 11,599.41</td> <td>\$ 11,599.41</td> </tr> <tr> <td>PM ZACAPALA</td> <td>\$ 16,793.50</td> <td>\$ 18,885.00</td> <td>\$ 18,885.00</td> </tr> <tr> <td>PM ATEMPAN</td> <td>\$ 39,901.00</td> <td>\$ 41,169.50</td> <td>\$ 41,169.50</td> </tr> <tr> <td>PM JOPALA</td> <td>\$ 5,885.00</td> <td>\$ 8,860.00</td> <td>\$ 8,860.00</td> </tr> <tr> <td>PM OLINTLA</td> <td>\$ 40,375.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> </tr> <tr> <td>PM TLAPACOYA</td> <td>\$ 14,852.71</td> <td>\$ 11,252.65</td> <td>\$ 11,252.65</td> </tr> </tbody> </table><br><table border="1" data-bbox="500 1526 902 1846"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CANDIDATURA</th> <th colspan="3">DIFERENCIAS DETERMINADAS</th> </tr> <tr> <th>EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07</th> <th>FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23</th> <th>FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS</td> <td>\$ 2,987.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> </tr> <tr> <td>PM OLINTLA</td> <td>\$ 40,375.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> </tr> <tr> <td>PM TLAPACOYA</td> <td>\$ 14,852.71</td> <td>\$ 11,252.65</td> <td>\$ 11,252.65</td> </tr> </tbody> </table> <p>EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS NO IMPLICAN QUE ESTÉN MAL LLENADOS LOS FORMATOS, YA QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, MÁS BIEN SE ORIGINAN POR QUE LOS FORMATOS NO CONTEMPLAN EL ACTIVO FIJO O LOS IMPUESTOS RETENIDOS, SEÑALANDO QUE MODIFICAN LOS FORMATOS XVI Y XVII INCLUYENDO LOS ACTIVOS Y RESTANDO LOS IMPUESTOS RETENIDOS SEGÚN SEA EL CASO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL INSTITUTO POLÍTICO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO REMITE LOS FORMATOS REQUERIDOS, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE LOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, OLINTLA Y TLAPACOYA SON CORRECTOS, SIN EMBARGO LOS RELATIVOS A LOS DEMÁS CANDIDATOS OBSERVADOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS AL HABERSE MODIFICADO LOS IMPORTES ASENTADOS EN LOS RENGLONES DE EGRESOS, CUANDO ÉSTOS SI CORRESPONDÍAN CON EL SALDO EN BALANZAS, NO SIENDO EL CASO DE LAS CANTIDADES REFLEJADAS EN EL RUBRO DE INGRESOS (RENGLÓN 10 Y 17), QUE SE ENCONTRABAN INCORRECTOS Y SI FUERON CORREGIDOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN.</p> | CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS       |  |  | INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10 | DTTO. 17<br>TECAMACHA LCO | \$ 183,493.29 | \$ 183,893.29 | \$ 183,893.29 | PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75 | \$ 2,588.75 | \$ 2,588.75 | PM SAN PABLO ANICANO | \$ 9,507.90 | \$ 11,599.41 | \$ 11,599.41 | PM ZACAPALA | \$ 16,793.50 | \$ 18,885.00 | \$ 18,885.00 | PM ATEMPAN | \$ 39,901.00 | \$ 41,169.50 | \$ 41,169.50 | PM JOPALA | \$ 5,885.00 | \$ 8,860.00 | \$ 8,860.00 | PM OLINTLA | \$ 40,375.57 | \$ 37,525.57 | \$ 37,525.57 | PM TLAPACOYA | \$ 14,852.71 | \$ 11,252.65 | \$ 11,252.65 | CANDIDATURA | DIFERENCIAS DETERMINADAS |  |  | EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13 | PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75 | \$ 2,588.75 | \$ 2,588.75 | PM OLINTLA | \$ 40,375.57 | \$ 37,525.57 | \$ 37,525.57 | PM TLAPACOYA | \$ 14,852.71 | \$ 11,252.65 | \$ 11,252.65 | <p>ARTÍCULO 40 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> |
| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS  |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
|                               | INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07  | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10 |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| DTTO. 17<br>TECAMACHA LCO     | \$ 183,493.29   | \$ 183,893.29                 | \$ 183,893.29                  |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75   | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM SAN PABLO ANICANO          | \$ 9,507.90   | \$ 11,599.41                  | \$ 11,599.41                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM ZACAPALA                   | \$ 16,793.50  | \$ 18,885.00                  | \$ 18,885.00                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM ATEMPAN                    | \$ 39,901.00  | \$ 41,169.50                  | \$ 41,169.50                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM JOPALA                     | \$ 5,885.00   | \$ 8,860.00                   | \$ 8,860.00                    |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57  | \$ 37,525.57                  | \$ 37,525.57                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71  | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS  |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
|                               | EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07   | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13 |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75   | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57  | \$ 37,525.57                  | \$ 37,525.57                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71  | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |  |  |                                      |                               |                                |                           |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |   |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|--|---|
| 3                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO LA OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O A SUS CANDIDATOS, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE NO EXISTE OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO, SEÑALANDO QUE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO, SE TOMA EL VALOR DE USO PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, EL CUAL SE PRORRATEARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR LO QUE COMENTA QUE LOS VEHÍCULOS QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS CANDIDATOS SON MODELOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A CUATRO AÑOS POR LO QUE YA NO TIENEN VIDA ÚTIL POR LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES.</p> <p>DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, ES DE MENCIONAR QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 75 AL QUE HACE REFERENCIA SI CONSIDERA EL PRORRATEO DEL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DEL BIEN RECIBIDO EN COMODATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, DICHO NUMERAL SE REFIERE A QUE EL RESULTADO DEL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES DEBE SER MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ÉSTE, A SU VEZ, DEBE REFLEJARSE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE USO EN CAMPAÑAS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL REGISTRO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATO IMPACTEN EN UNA MENOR PROPORCIÓN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE DEJARA DE RECONOCERSE EL BENEFICIO U AHORRO QUE SIGNIFICA LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN DEBE SER APLICADO AÚN CUANDO SEAN MODELOS ANTIGUOS, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p> | <p>ARTÍCULOS 49 Y 75 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>   |
| 4                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINÓ QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCONTRÓ REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO INFORMARA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, SE ANEXARON LOS REPORTES DETALLADOS DE MONITOREO EMITIDOS POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) PRENSA;</li> <li>b) RADIO;</li> <li>c) TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE; E</li> <li>d) INTERNET</li> </ul> <p>SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO FUE LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCONTRABAN SOMBRADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA OBSERVADA SE ENCUENTRA ANEXA A LOS REPORTES ENTREGADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE DICHOS GASTOS FUERON PAGADOS CON LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES QUE RECIBIERON, QUE FUERON INFORMADOS EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS Y CUYO SOPORTE DOCUMENTAL SE ENCUENTRA ANEXO AL INFORME RESPECTIVO.</p> <p>NO OBSTANTE, SI BIEN SE VERIFICÓ QUE, EN TÉRMINOS GENERALES</p>  | <p>ARTÍCULOS 110 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.</p> |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
|---------------------------|--|---|--|-----------|--|--------------|--|----------------------------|--|-------------|-------|------------------------------|--|--------|--|---------------------------------|--|--|
|                           | <p>EFFECTIVAMENTE EL PARTIDO POLÍTICO REPORTÓ TRANSFERENCIAS FEDERALES, SE OBSERVAN CASOS DE CANDIDATOS IDENTIFICADOS EN EL REPORTE DE ORBIT MEDIA POR LA REALIZACIÓN DE GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO INFORMÓ QUE NO RECIBIERON IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="500 604 902 747"> <thead> <tr> <th colspan="2">CANDIDATURA</th> <th colspan="2">CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td></td> <td>INES SATURNINO LOPEZ PONCE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAN CHOLULA</td> <td>PEDRO</td> <td>PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ATZALA</td> <td></td> <td>MARIANA DE JESUS LOYOLA SALINAS</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>POR LO QUE, SE CONSIDERAN VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, A EXCEPCIÓN DE LOS CANDIDATOS ENLISTADOS EN LA TABLA ANTERIOR, POR LOS QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO A LOS GASTOS EN Prensa Y RADIO CAPTADOS EN EL MONITOREO DE ORBIT MEDIA QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 3</b>, POR LO QUE SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>  | CANDIDATURA   |  | CANDIDATO |  | TECAMACHALCO |  | INES SATURNINO LOPEZ PONCE |  | SAN CHOLULA | PEDRO | PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA |  | ATZALA |  | MARIANA DE JESUS LOYOLA SALINAS |  |  |
| CANDIDATURA               |  | CANDIDATO   |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| TECAMACHALCO              |  | INES SATURNINO LOPEZ PONCE  |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| SAN CHOLULA               | PEDRO  | PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA  |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| ATZALA                    |  | MARIANA DE JESUS LOYOLA SALINAS   |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| 5                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 220 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE REGISTRA UN IMPORTE DE \$ 16,650.00 COMO GASTO EN LAS SUBCUENTAS "DIVERSOS" DE LOS CANDIDATOS A LOS DTTOS. 1 AL 26 Y PM PUEBLA, OMITIÉNDOSE EL REGISTRO QUE POR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LA RESPECTIVA FACTURA, REQUIRIENDO EL REGISTRO CONTABLE DE DICHA CANTIDAD ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE POR TAL HECHO RESULTARA MODIFICADA.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO COMUNICÓ QUE REALIZÓ LA CORRECCIÓN REGISTRANDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DETERMINADA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINA QUE NO REMITE LA QUE SEÑALA, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE REALIZÓ EL ASIENTO CONTABLE Y QUE ANEXABA LOS INFORMES CORREGIDOS, DETERMINÁNDOSE DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, QUE REMITE PÓLIZA DE DIARIO 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007, EN LA QUE EFECTÚA EL REGISTRO DEL IMPUESTO RETENIDO, ACUMULANDO EL GASTO A LOS RESPECTIVOS CANDIDATOS, LO QUE SE REFLEJA EN LAS BALANZAS CONTABLES, SIN EMBARGO, NO ANEXA INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA RESPECTIVA CAMPAÑA (FORMATOS XVI Y XVII) DE TODOS LOS CANDIDATOS AFECTADOS CON EL REGISTRO, Y DE LA REVISIÓN DE LOS QUE MANDA, SE OBSERVA QUE SON INCORRECTOS AL NO COINCIDIR LAS CANTIDADES ASENTADAS CON LOS SALDOS EN BALANZA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p> | <p>ARTÍCULO 40 INCISOS C) Y F) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| 6                         | <p>EN FECHA 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 281 Y 288 DEL MES DE SEPTIEMBRE, 306, 307, 311, 314, 322 Y 359 DE OCTUBRE SE ANEXARON COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE EL CHEQUE FUE NOMINATIVO, COINCIDIENDO CON EL IMPORTE Y NOMBRE DEL PROVEEDOR REFLEJADO EN LA FACTURA, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA OMISIÓN NO ES TRASCENDENTE YA QUE EL EGRESO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO Y SE TRATA DE UN ERROR INVOLUNTARIO PRODUCTO DE LA GRAN CANTIDAD DE CHEQUES EXPEDIDOS DURANTE LA CAMPAÑA; SIN EMBARGO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>   | <p>ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>                |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |
| 7                         | <p>SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 211,921.26 (DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 26/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 2</b>.</p>   | <p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS</p>   |  |           |  |              |  |                            |  |             |       |                              |  |        |  |                                 |  |  |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|-----------------------------|--|
|                           |                             | PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |

Ahora bien, las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señalan:

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO POLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                             | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA                    | RUBRO                            | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|---|-------|--------------|----------------------------|----------------------------------|--|--|
| 1                         | OCTUBRE    | 0066                | PE-314               | JOSUE MARTÍN VITE PÉREZ                           | G.C.  | \$ 10,240.00 | TLAPACOYA                  | EVENTOS                          | EL 07/MAY/08 SE REQUIRió AL PARTIDO LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACION, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA POLIZA ES COPIA SIMPLE, ASÍ COMO, SE OBSERVO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO REFIRió QUE ANEXABA LA FACTURA ORIGINAL, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINO QUE NO REMITió EL COMPROBANTE REQUERIDO, POR LO QUE SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITió DOCUMENTO Y/O ACLARACION ALGUNA A ESTA OBSERVACION, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|                           |            |                     |                      |   |       | \$ 10,240.00 | Total EVENTOS              |                                  |  |  |
| 2                         | SEPTIEMBRE | 45720               | PE-35                | SERVICIOS CARRETEROS DE ESPERANZA S.A. DE C.V     | G.C.  | \$ 600.00    | ATZIZINTLA                 | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE SU SELLO, ASÍ COMO, SE OMITIó ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACION Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO Y REMITió CONTRATO DE COMODATO Y COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACION, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACION AL RESPECTO, SIN EMBARGO, OMITIó ASENTAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE Y REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITió EL LISTADO REQUERIDO, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE SE INCLUYE EL VEHICULO MOTIVO DE LA OBSERVACION, SE CONSIDERó SOLVENTADA AL RESPECTO.<br>EN CUANTO A LA OMISION A COLOCAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE, EL PARTIDO NO REFIRió ACLARACION ALGUNA, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACION. | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 3                         | SEPTIEMBRE | 45721               | PE-35                | SERVICIOS CARRETEROS DE ESPERANZA S.A. DE C.V     | G.C.  | \$ 500.00    | ATZIZINTLA                 | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE SU SELLO, ASÍ COMO, SE OMITIó ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACION Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO Y REMITió CONTRATO DE COMODATO Y COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACION, POR LO QUE SOLVENTó LA OBSERVACION AL RESPECTO, SIN EMBARGO, OMITIó ASENTAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE Y REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITió EL LISTADO REQUERIDO, EN VIRTUD DE QUE EN ESTE SE INCLUYE EL VEHICULO MOTIVO DE LA OBSERVACION, SE CONSIDERó SOLVENTADA AL RESPECTO.<br>EN CUANTO A LA OMISION A COLOCAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE, EL PARTIDO NO REFIRió ACLARACION ALGUNA, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACION. | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 4                         | SEPTIEMBRE | A 28545             | PE-71                | GASOLINERA LA POBLANITA S.A. DE C.V.              | G.C.  | \$ 4,500.00  | SAN NICOLAS BUENOS AIRES   | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRió QUE REALIZARON LA EROGACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LA CERAMIA QUE EXISTE CON EL MUNICIPIO DE AXUTLA, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITió RELACION DE VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA, SIN EMBARGO ESTA NO INCLUYE EL NÚMERO DE PLACA ASENTADO EN EL COMPROBANTE (SG 30678). ASÍ COMO LA COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDE A VEHICULO DISTINTO CON PLACAS SG 29221, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACION.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 5                         | SEPTIEMBRE | 19187               | PE-86                | GRUPO JESSY S.A. DE C.V.                          | G.C.  | \$ 3,000.01  | AXUTLA                     | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, ASIMISMO SE REQUIRió LA PRESENTACION DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFICARAN RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON EROGACIONES FUERA DEL ESTADO (CUAUTLA, MORELOS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRió QUE REALIZARON LA EROGACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LA CERAMIA QUE EXISTE CON EL MUNICIPIO DE AXUTLA, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIó LA PRESENTACION DEL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITió DOCUMENTO Y/O ACLARACION ALGUNA A ESTA OBSERVACION, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 130 Y 134 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 6                         | SEPTIEMBRE | E 124336            | PE-106               | OPERADORA DE GASOLINERAS DEL SURESTE S.A. DE C.V. | G.C.  | \$ 800.00    | ZAPOTITLAN SALINAS         | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRió QUE REALIZARON LA EROGACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LA CERAMIA QUE EXISTE CON EL MUNICIPIO DE AXUTLA, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIó REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITió EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHICULO (SG 32771) MOTIVO DE LA OBSERVACION, POR LO QUE ESTA SUBSISTE.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 7                         | SEPTIEMBRE | 34965 C             | PE-169               | ALDIA S.A. DE C.V.                                | G.C.  | \$ 450.00    | SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIó REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITió DOCUMENTO Y/O ACLARACION ALGUNA A ESTA OBSERVACION, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 8                         | SEPTIEMBRE | 4499                | PE-169               | SASICAYA S.A. DE C.V.                             | G.C.  | \$ 305.00    | SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIó REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITió DOCUMENTO Y/O ACLARACION ALGUNA A ESTA OBSERVACION, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 9                         | SEPTIEMBRE | 56576               | PE-207               | YOLANDA EDITH CRUZ BAEZ                           | G.C.  | \$ 1,610.00  | DISTRITO 22                | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICó AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISION A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO AL QUE SE ABASTECIó DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACION DE LISTADO DE VEHICULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCó NÚMERO DE PLACA DEL VEHICULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERó SOLVENTADA LA OBSERVACION AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIó REMITIR EL LISTADO DE VEHICULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIó LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITió EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHICULO (PLACAS TVT 4480) MOTIVO DE LA OBSERVACION, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |

|    |            |        |        |   |      |    |           |                     |  |  |   |
|----|------------|--------|--------|---|------|----|-----------|---------------------|--|--|---|
| 10 | SEPTIEMBRE | 10665  | PE-207 | SUPER SERVICIO ZACAPAXTLA S. DE R.L. DE C.V.            | G.C. | \$ | 2,000.00  | DISTRITO 22         | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS                   | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (PLACAS TVT 4490) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE ESTA SUBSISTE.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
| 11 | SEPTIEMBRE | 124291 | PE-268 | AUTO SERVICIO DOMÍNGUEZ E HIJOS S.A. DE C.V.            | G.C. | \$ | 700.15    | ATZALA              | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS                   | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
| 12 | SEPTIEMBRE | 124369 | PE-268 | AUTO SERVICIO DOMÍNGUEZ E HIJOS S.A. DE C.V.            | G.C. | \$ | 300.00    | ATZALA              | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS                   | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO. ASÍ COMO, SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO Y NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.      |
|    |            |        |        |   |      |    | \$        | 14,765.16           | <b>Total GASOLINA, LUBRICANTE Y ADITIVOS</b>       |  |   |
| 13 | SEPTIEMBRE | 208    | PE-67  | FABIEL CARRERA BAZÁN                                    | G.C. | \$ | 5,000.00  | XOCHIAPULCO         | MANTAS, BARDAS Y VOLANTES                          | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA POLIZA ES COPIA SIMPLE, QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO, Y LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (ROTULACIÓN DE BARDAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO FACTURA ORIGINAL NO. 0253 QUE CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO, COINCIDE EN CUANTO A UNO DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS CON EL COMPROBANTE OBSERVADO, SIN EMBARGO AGREGA EL COBRO DE UN DISEÑO, ASÍ COMO DIFIERE EN CUANTO A FOLIO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ QUE EL PARTIDO JUSTIFICARA DICHAS DIFERENCIAS.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITE EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA SOBRE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A LA FACTURA FOLIO 0253, POR LO QUE AL RESPECTO ESTA SUBSISTE. | ARTÍCULOS 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|    |            |        |        |   |      |    | \$        | 5,000.00            | <b>Total MANTAS, BARDAS Y VOLANTES</b>             |  |   |
| 14 | SEPTIEMBRE | 2772   | PE-207 | ELIA ORTIGOZA CARCAMO                                   | G.C. | \$ | 4,700.00  | DISTRITO 22         | MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE              | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE PROPORCIONA MANTENIMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE LA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (PLACAS TVT 4490) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE ESTA SUBSISTE.   | ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
|    |            |        |        |   |      |    | \$        | 4,700.00            | <b>Total MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b> |  |   |
| 15 | SEPTIEMBRE | 2052   | PE-242 | COMPAÑIA PERIODISTICA ENLACE DE LA MIXTECA S.A. DE C.V. | G.C. | \$ | 23,061.10 | IZUCAR DE MATAMOROS | PRENSA ESCRITA                                     | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EJEMPLARES ORIGINALES DE LAS SIETE PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL MISMO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
|    |            |        |        |   |      |    | \$        | 23,061.10           | <b>Total PRENSA ESCRITA</b>                        |  |   |
| 16 | SEPTIEMBRE | 207    | PE-67  | FABIEL CARRERA BAZÁN                                    | G.C. | \$ | 5,000.00  | XOCHIAPULCO         | PROPAGANDA UTILITARIA                              | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA POLIZA ES COPIA SIMPLE, OBSERVÁNDOSE QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO, Y LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (LOMAS PEQUEÑAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO REMITIO FACTURA ORIGINAL NO. 0254 QUE CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO, COINCIDE EN CUANTO A UNO DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS CON EL COMPROBANTE OBSERVADO, SIN EMBARGO AGREGA EL COBRO DE UN DISEÑO, ASÍ COMO DIFIERE EN CUANTO A FOLIO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ QUE EL PARTIDO JUSTIFICARA DICHAS DIFERENCIAS.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 17 | SEPTIEMBRE | 0012   | PE-128 | REBECA TAMAR ROSAS GUERRERO                             | G.C. | \$ | 4,830.00  | TEHUZINGTO          | PROPAGANDA UTILITARIA                              | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (GORRAS CAMPESINAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE EL ARTÍCULO DE PROPAGANDA NO REUNE TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APPLICABLE, AL NO CONTENER EL EMBLEMA DEL PARTIDO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.  | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
| 18 | SEPTIEMBRE | 508    | PE-202 | COMERCIAL BIENES Y SUMINISTROS SIANUS S.A. DE C.V.      | G.C. | \$ | 15,697.50 | DISTRITO 4          | PROPAGANDA UTILITARIA                              | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA POLIZA CORRESPONDE A UNA COPIA SIMPLE. ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VINIL MICROPERFORADO).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRIÓ QUE ANEXABA LA FACTURA ORIGINAL, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINA QUE NO REMITIÓ EL COMPROBANTE REQUERIDO.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIO EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA SOBRE EL COMPROBANTE ORIGINAL REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   | ARTÍCULOS 112 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.      |
| 19 | OCTUBRE    | 294-A  | PE-359 | CARLOS JOAQUIN NAVA FOSADO                              | G.C. | \$ | 10,005.00 | ZIHUAUTEUILA        | PROPAGANDA UTILITARIA                              | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA POLIZA CORRESPONDE A UNA IMPRESIÓN A COLOR.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO LO QUE SE REQUIRIÓ QUE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
| 20 | OCTUBRE    | 6591   | PE-454 | SISTEMAS INTELIGENTES DE INGENIERIA S.A. DE C.V.        | G.C. | \$ | 40,250.00 | PUEBLA              | PROPAGANDA UTILITARIA                              | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (IMPRESIÓN VINIL MICROPERFORADO 75 X 34 NO MAS PRECIOSOS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIO EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES EN VIRTUD DE QUE NO SE IDENTIFICÓ EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.  | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |

|    |            |       |        |                               |      |    |           |                                  |                             |  |  |
|----|------------|-------|--------|-------------------------------|------|----|-----------|----------------------------------|-----------------------------|--|--|
| 21 | OCTUBRE    | 073   | PD-35  | RAÚL CORDOVA BORRERO          | G.C. | \$ | 5,175.00  | SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO | PROPAGANDA UTILITARIA       | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN DE LA EVIDENCIA DE PLAYERAS BLANCAS IMPRESAS PRESENTADAS, SE OBSERVA QUE NO SE IDENTIFICA EL PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE REALIZÓ CAMPAÑA EL CANDIDATO: ASÍ COMO, SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS APORTADOS (PLAYERAS AZULES IMPRESAS). EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO COMENTÓ QUE DE ACUERDO AL ART. 107 FRACC. III TER. PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SE CONSIDERA GASTOS DE PROPAGANDA LOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS CON LA FINALIDAD DE OBTENER, PRODUCIR Y DIFUNDIR PROPAGANDA QUE HAYA DE EMPLEARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, POR LO QUE REFIRÓ QUE SE DEBEN CONSIDERAR SUS EVIDENCIAS COMO SUFICIENTES, AL SER UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, SER INFORMADO COMO GASTO, SIENDO LA FINALIDAD INFORMAR LOS GASTOS TOTALES SU ORIGEN Y APLICACIÓN, POR LO QUE CONSIDERA QUE RESULTA IRRELEVANTE LOS ERRORES U OMISSIONES EN LA IMPRESIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO, ES DE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN SE REFIERE A LA OMISSION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PROPAGANDA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 137 DEL REGLAMENTO EN COMENTO. ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIO LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITE EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU RECEPCIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS REQUISITOS FALTANTES EN LA PROPAGANDA EN PLAYERAS BLANCAS, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 22 | NOVIEMBRE  | 0254  | PD-8   | LEONARDO ROMAN CABANZO MÉNDEZ | G.C. | \$ | 2,300.00  | AJALPAN                          | PROPAGANDA UTILITARIA       | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO; ASÍ COMO, DE LA REVISIÓN DE LAS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS PRESENTADAS SE DETERMINÓ QUE, EN LAS BANDERAS NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRO Y EN LOS BANDERINES, EL NOMBRE (HERALDA) ASENTADO EN LA PROPAGANDA NO CORRESPONDE CON EL DEL CANDIDATO REGISTRADO (JESUS HERNÁNDEZ ZACATZ) POR EL PARTIDO POLÍTICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y NO SE IDENTIFICA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRO. EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCO SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. ASÍ MISMO, EL PARTIDO COMENTÓ QUE DE ACUERDO AL ART. 107 FRACC. III TER. PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SE CONSIDERA GASTOS DE PROPAGANDA LOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS CON LA FINALIDAD DE OBTENER, PRODUCIR Y DIFUNDIR PROPAGANDA QUE HAYA DE EMPLEARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, POR LO QUE REFIERE QUE SE DEBEN CONSIDERAR SUS EVIDENCIAS COMO SUFICIENTES, AL SER UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, SER INFORMADO COMO GASTO, SIENDO LA FINALIDAD INFORMAR LOS GASTOS TOTALES, SU ORIGEN Y APLICACIÓN, POR LO QUE CONSIDERA QUE RESULTA IRRELEVANTE LOS ERRORES U OMISSIONES EN LA IMPRESIÓN DE LA PUBLICIDAD, DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO, ES DE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN SE REFIERE A LA OMISSION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PROPAGANDA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 137 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, POR LO QUE SUBSISTIO LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EN CUANTO A LOS REQUISITOS FALTANTES EN EVIDENCIA (BANDERAS), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE DA POR SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/NOV/08, POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO AL NOMBRE DEL CANDIDATO ASENTADO EN LA EVIDENCIA (BANDERINES), POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   | ARTÍCULOS 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|    |            |       |        |                               |      |    | \$        | 83,257.50                        | Total PROPAGANDA UTILITARIA |  |  |
| 23 | SEPTIEMBRE | 7746  | PE-103 | RADIO XHVP FM S.A. DE C.V.    | G.C. | \$ | 3,622.50  | DISTRITO 9                       | RADIO                       | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS. EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO ANEXO EN HOJA MEMBRADA DEL PRODUCTOR QUE CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE PROMOCIONAL TRANSMITIDO (APOYO AL PRESIDENTE DE MÉXICO POR EL NO AL AUMENTO DE COMBUSTIBLES Y ELECTRICIDAD). SIN EMBARGO ESTE NO TIENE RELACION CON LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA AL DISTRITO 9, POR LO QUE NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN, SIENDO NECESARIO REQUERIR AL PARTIDO QUE ACLARARA EL OBJETO DEL EGRESO EN RELACION CON LOS GASTOS DE CAMPAÑA AL TRATARSE DE UN GASTO QUE TENDRÍA QUE SER PAGADO CON EL FINANCIAMIENTO RECIBIDO PARA EL ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO EXPUSO SU CONCEPTO DE CAMPAÑA, SEÑALANDO QUE NO EXISTE UN MANUAL O LISTA DE TEMAS QUE SE DEBAN TRATAR EN UNA CONVINCIENTE CON EL PARTIDO EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, SIN EMBARGO EL OBSERVADO NO BUSCA COARTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN, SINO DELIMITAR EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO AL PARTIDO, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, INCISO C) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, EL CUAL SEÑALA: "para los efectos de este Reglamento se considera como<br>III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aun cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponde a los siguientes rubros:<br>c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales y...".<br>POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL MENSAJE TRANSMITIDO, NO SE IDENTIFICA CON EL PARTIDO NI CON LA CANDIDATA PARA LOS FINES SEÑALADOS, COMO SE TRANSCRIBIRÁ A CONTINUACIÓN: "Y SUS DIPUTADOS FEDERALES APOYAMOS LA DECISION TOMADA POR EL PRESIDENTE DE MEXICO FELIX CALDERON, EN LO QUE RESTA DEL AÑO NO EXISTIRAN AUMENTOS A GASOLINA, GAS L.P. NI A ELECTRICIDAD. ESTA MEDIDA (SIC) TIENE COMO OBJETO PROTEGER LA ECONOMIA DE TU FAMILIA Y LAS MAS POBRES DEL PAIS. ARTURO FLORES GARRIBO, ALFONSO BELLO PEREZ, DIPUTADOS FEDERALES. PARTIDO ACCION NACIONAL", POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 24 | SEPTIEMBRE | 67434 | PE-287 | ORAGOL S.A. DE C.V.           | G.C. | \$ | 36,800.00 | DISTRITO 21                      | RADIO                       | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFICAN RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON EROGACIONES FUERA DEL ESTADO (POZA RICA, VERACRUZ); ASÍ COMO, EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO. EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE EL GASTO EN POZA RICA FUE CONTRATADO CON MOTIVO DE LA COBERTURA CON QUE CUENTA LA RADIO-DIFUSORA, POR LO QUE SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. ASÍ MISMO, COMENTA QUE ANEXA EL TEXTO DEL MENSAJE REQUERIDO, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE SOPORTE SUS AFIRMACIONES, POR LO QUE SUBSISTIO LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REFIERE QUE REMITE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DE LA ACLARACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINÓ QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   | ARTÍCULOS 134 Y 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 25 | OCTUBRE    | 0891  | PE-313 | RUBÉN ISLAS RIVERA            | G.C. | \$ | 15,525.00 | DISTRITO 23                      | RADIO                       | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO, FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL, CANAL Y SIGLAS EN DONDE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES. EL 22/MAY/08, EL PARTIDO INFORMO QUE ANEXA PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE SOPORTE SUS AFIRMACIONES, POR LO QUE SUBSISTIO LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 26 | OCTUBRE    | 931   | PE-411 | RUBÉN ISLAS RIVERA            | G.C. | \$ | 14,950.00 | CHIGNAHUAPAN                     | RADIO                       | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO; ASÍ COMO, NO CONTIENE FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA SPOT Y COBERTURA, CANAL Y SIGLAS EN DONDE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES Y LAS COBERTURAS DE INICIO Y CIERRE DE CAMPAÑA. EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCO SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. ASÍ MISMO, INFORMO QUE ANEXABA PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINÓ QUE NO REMITE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SUBSISTIO LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08. EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 114 Y 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|    |            |       |        |                               |      |    | \$        | 70,897.50                        | Total RADIO                 |  |  |
|    |            |       |        |                               |      |    | \$        | 211,921.26                       | Total general               |  |  |

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<En relación al ANEXO I observación 1 y 2 se anexan los formatos XVI y XVII correspondientes a los candidatos LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREOL, ...>>

<<En relación al ANEXO 1 observación 1, anexo dos escritos en original, mediante los cuales los candidatos Luana Armida Amador Vallejo y José Antonio Porras Carreon, acreditan al CP. Vicente Najera Gutiérrez como su representante para que a su nombre y representación firmara sus formatos XVI y XVII.>>

Por lo que hace a la observación 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<En relación al ANEXO I observación 1 y 2 se anexan los formatos XVI y XVII ... de los candidatos del Distrito 17 de TECAMACHALCO, y de los Municipios de SAN PABLO ANICANO, ZACAPALA ATEMPAN y JOPALA con los importes corrector que coinciden con los saldos de la balanza.>>

En cuanto a lo que hace a la observación 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<En relación con la observación 3 se anexa la hoja de trabajo donde se determina el importe que le correspondería a cada uno de los candidatos, los cuales utilizaron vehículos para sus campañas y que no fueron reportados dichos importes ya que como lo externamos anteriormente el artículo 75 del Reglamento para la Fiscalización establece que para determinar el valor del registro como aportación de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodatos, se toma el valor de uso de dos cotizaciones solicitadas por el Partido Político, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales, que en el caso de los vehículos es de cuatro años y los modelos utilizados por los candidatos tienen una antigüedad mayor a cuatro años. Y al no tener vida útil fiscalmente no hay factor por aplicar. Sin embargo se hacen los cálculos con la finalidad de que se compruebe que aún así no se rebasa el tope de campaña de los candidatos.>>

<<Anexamos dos cotizaciones en original emitidas por la empresa RENTAME SERDAN S DE RL DE CV, mediante la cual a nombre del Partido que represento realiza una cotización de renta de vehículos al caso concreto de un atos 2008-2009 y que previamente dicha cotización se entrego sin firma, porque la misma se había obsequiado por correo electrónico, así también relativa a ls misma observación tres se anexa cotización expedida (sic) a nuestro favor por ARRENDADORA PUEBLA 2000 en la cual se cotiza la renta de un vehículo tsuru modelo 2007 la cual hasta este momento fue enviada por la empresa en forma original, por lo cual se da cumplimentada las mencionadas observaciones.>>

<<Respecto con la observación No. 3 anexo los formatos XVII de los candidatos que tuvieron vehículos en comodato durante la campaña federal, a efecto de comprobar que no se rebasan los respectivos topes de gastos, acumulándose en los puntos 5 y 6 del apartado III de dicho formato, la cantidad de \$ 7,500.00 a cada uno de los candidatos a los Municipios de Atzinzintla, Ahuehuetitla, San Nicolás Buenos Aires, Acteopan, Albino Zertuche, Zapotitlan Salinas, Totoltepec de Guerrero, Olintla, Jopala, San Nicolás de los Ranchos, Zihuateutla, Tehuiztzingo, Atzala, Coxcatlan, San Juan Atenco, Tecamachalco, Altepexi y San Sebastian Tlacotepec, así como de los Distritos 10, 12 y 22 por haber tenido en comodato un vehículo por campaña; de

igual manera se acumula un importe de \$ 15,000.00 a cada candidato de los Municipios de Ocoatepec y Coahuila de Andrade y del Distrito 17 por contar con 2 vehículos en comodato para las respectivas campañas, lo anterior con base a las cotizaciones y calculo remitidos a usted anteriormente. Solicitando atentamente, se considere valida la acumulación de los importes por bienes recibidos en comodato, aun cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichas conciliaciones, al tratarse de información valida por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante.>>

Respecto a la observación 4 del Anexo 1 relacionado con el anexo 3 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<En relación a la observación 4 en donde se menciona que los candidatos a Presidente Municipal de TECAMACHALCO, SAN PEDRO CHOLULA Y ATZALA, no incluyeron en sus informes de gastos los ejercidos en prensa o radio, de acuerdo al monitoreo realizado por la empresa ORBIT MEDIA, le informo que hasta el momento desconocemos la existencia de dicha contratación toda vez que no fue proporcionada información por las empresas, y por lo mismo no fue posible recuperar en su caso los documentos comprobatorios y por el momento no es materialmente imposible solventar, pero cabe mencionar que aún con esta aportación no se rebasa el tope de dichas (sic) gastos de campañas.>>

<<Respecto a la observación cuatro, se mencionaba que hasta el momento de responder las mismas observaciones nos encontramos imposibilitados para solventar (sic) por falta de información de la empresa, y en una continua búsqueda de la misma observación encontramos la siguiente documentación la cual se justifica el gasto y por consecuencia se cumplimenta la observación señalada, los documentos son los siguientes, se trata de tres recibos de aportaciones de simpatizantes en especie número 89, 92 y 94 por la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., de un mil catorce pesos publicación en prensa y veitres (sic) mil trescientos catorce por publicación en medios de comunicación prensa y radio de los candidatos a (sic)

Presidente Municipal de San Pedro Cholula, Atzala y Tecamachalco respectivamente, se anexan copias de las credenciales de elector de los aportantes, y cinco cotizaciones (dos de prensa y tres de radio) cabe mencionar que la cotización 1 y 2 se utilizaron para el promedio del candidato de San Pedro Cholula. Y la cotización 1 y 3 para el promedio del candidato a Tecamachalco.>>

<<Referente a la observación No. 4, a efecto de que pueda verificarse que por la publicidad captada por el empresa Orbit que el Partido y/o candidatos recibieron como aportaciones de simpatizantes en especie no se rebasa el tope de gastos de campaña ni el limite del financiamiento privado, anexo los formatos XVI y XVII de los Candidatos a Presidentes Municipales de Tecamachalco, Atzala y San Pedro Cholula, en los que se acumulan los importes determinados por concepto de dichas aportaciones, solicitando atentamente se considere válida la acumulación de los importes aún cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichos informes y conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante.>>

En relación a la observación 5 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<Respecto a la observación 5 se anexan los formatos XVI y XVII, de los candidatos afectados con el registro de dichos importes coinciden con las cantidades asentadas en la balanza.>>

<<En relación con la observación No. 5 anexo nuevamente impresión del formato XVII de la candidata al Distrito 26, ya que la última presentada señalaba en el apartado de transferencias Federales la cantida de “ 22,678.00, siendo la correcta la cantidad de \$ 87, 188.47.>>

En cuanto a lo que hace a la observación 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<En relación a la observación 6 donde se menciona que las pólizas de egresos 281, 288, 306, 307, 311, 314, 322 y 359 se expedieron cheques que superan la cantidad de cinco mil quinientos pesos los cuales no incluyen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en el proceso electoral, y el que falte la leyenda en el cheque expedido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada que el gasto fue ejercido, ya que como ustedes lo mencionan se anexa copia del cheque el cual es nominativo a nombre del proveedor y está debidamente comprobado, contabilizado e informado. Por lo que la omisión de la leyenda en le (sic) cheque resulta intrascendente.>>

Por lo que hace a la observación 7 del Anexo 1 relacionada con las observaciones del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<Respecto al ANEXO 2 observación 2 y 3 en las cuales se menciona que falta colocar el número de placas en el comprobante, se anoto en las facturas identificadas con los números 45720 y 45721 el número de plazas correspondiente y quedo asentado en la minuta No. IEE/SG-001/09 de fecha 19 de enero del año en curso.

En relación con la observación 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, del ANEXO 2, le comento que como complemento a la relación de vehículos entregada anteriormente, se anexa el listado de vehículos requeridos en dichas observaciones. Cabe mencionar que los datos fueron obtenidos de la documentación que nosotros anexamos como respaldo en las respectivas pólizas de egresos, las cuales se solicitaron mediante oficio y que ustedes nos pusieron a disposición según minuta No. IEE/SG-001/09.

En relación a las observaciones 1, 18, 19, en las cuales se requiere el comprobante original, me permito comentarle que la evidencia de la propaganda, o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe reflejado en el cheque coincide con el reflejado en la copia de la factura y la evidencia cumple con los requisitos establecidos, y ante una causa no imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie está obligado.

Respecto a la observación 13, y 16 en donde nos comenta que la factura original no coincide con el número de folio de la copia que en un principio se había anexado, y que se agrega en la misma un cobre de diseño, me permito comentarle que efectivamente el proveedor primero nos entrego solo una copia de la factura, y al solicitarle la factura original nos comento que se le había olvidado cobrar el diseño, y que como él tenia (sic) la original, la cancelaría para darnos otra factura con los datos correctos, la cual nos entrego misma que anexamos a la comprobación, por lo que la copia simple que se entrego en un principio no tiene ningún efecto. Por lo que respecta a ala evidencia comprobatoria ( lonas pequeñas ) solicitadas en la observación 16 se anexa disco compacto con el archivo de las mismas.

Respecto a la observación 15 se anexan las siete publicaciones que realizó el candidato a Presidente Municipal de Izucar (sic) de Matamoros en el periódico ENLACE de la Compañía Periodística Enlace de la Mixteca S.A. DE C.V.

En relación con la observación 17, 20, 21, 22, en la cual se menciona que a la propaganda que se anexa como evidencia, le hacen falta algunos requisitos, como el emblema de Partido, o no identifica el nombre del candidato o el cargo de elección popular al que aspiró, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados ene le (sic) procesos electoral, y no la requisitación de la propaganda que si bien forma parte de la fiscalización, el que le falte el nombre del candidato o el cargo de elección al que aspira o bien el emblema del Partido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada al comprobante que la propaganda utilizada corresponde al candidato en el cual se registra dicho gasto, por último me permito recordarle que la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento según ACUERDO 02/CRAF/270807 en la precampaña consideró pertinente establecer como justificadas, aquellas observaciones en las que la propaganda no mencionaba la leyenda de que se trataba de una precandidatura, o bien que se trataba de propaganda dirigida a miembros activos del partido, es decir requisitos que debía tener la propaganda, pro tal motivo le solicito que se aplique el mismo criterio para estos casos en los cuales la propaganda le falte algún requisito toda vez que el cheque y la factura y el registro contable están debidamente cumplimentados, con lo cual se cumple el objetivo de la fiscalización de los gastos.

Respecto a la observación 23 le manifestamos lo siguiente, que el mensaje sí identifica al Partido, que dicho gasto fue efectuado durante las campañas electorales y fue erogado por la candidata registrada por el partido que represento en el distrito IX, aunque no vincule o solicite directamente el voto a los electores o promueva su candidatura el objeto de dicho promocional a consideración de la candidata y el Partido difunde las acciones positivas de los Gobiernos emanados de Acción Nacional y de sus legisladores, y en ese sentido ganar la simpatía de los ciudadanos y de los electores razón por la cual si debe considerarse como un elemento de campaña por que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 107 fracción tercera

En relación con la observación 24 en la que se comenta que no se encontró documento alguno que contenga el texto del mensaje, me permito comentarle que de la revisión realizada a la póliza de egresos 287, la cual forma parte de la documentación solicitada mediante escrito y que ustedes nos pusieron a disposición se encuentra la versión de los spot transmitidos del candidato a diputado por el distrito 21, lo cual quedo asentado en la MINUTA No. IEE/SG-001/09

Por último referente a la observación 25 y 26 donde se nos requiere el comprobante que contenga el texto del mensaje transmitido, fecha y hora de transmisión de cada promocional, canal siglas y en donde se transmitieron los promocionales, de los documentos 0891 y 931, me permito comentarle que se anexan los pautados con los datos solicitados.>>

<<Respecto a la observación No. 22 me permito comentarle que el nombre asentado en la propaganda Jeherza, se coloco como elemento de identificación, ya que de esa manera es mas conocido en candidato en su región, buscando un mayor posicionamiento por el mismo.

Referente con la observación No. 23 le comento que dicho deposito se realizará el día de mañana 29 de Abril del año en curso, ya que debido a acuestiones administrativas en el área de Tesorería no fue posible realizar dicho depósito, sin embargo se entregará ese día copia de dicha ficha bancaria para su aprobación correspondiente a esta observación, en donde se aprecia que fue depositado en la cuenta del Gasto que se tiene para el manejo de Actividades ordinarias por un importe de \$ 3,622.50, debido a que la cuenta de cheques que se tenia para el manejo de la campaña ya fue cancelada.>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>> como las del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se advierte que en el dictamen del Órgano Auxiliar de revisión, se determinó que el Partido Acción Nacional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido Acción Nacional, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF/CAM-004/08, este Cuerpo Colegiado se apoyó en la opinión que

emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

“A. ...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

II. Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 107 fracción III del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

“...

III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coalición en su caso y los candidatos con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse durante el período de campañas electorales;

b) Operativos de campaña: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y los valores de registro de las aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato u otros relacionados de manera directa, durante el período de campañas electorales;

c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y

d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

...”

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo siguiente <<... *QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL...*>>

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Acción Nacional, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación 1 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...*En relación al ANEXO I observación 1 y 2 se anexan los formatos XVI y XVII correspondientes a los candidatos LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREOL...*>> y <<...*En relación al ANEXO 1 observación 1, anexo dos escritos en original, mediante los cuales los candidatos Luana Armida Amador Vallejo y José Antonio Porras Carreon, acreditan al CP. Vicente Najera Gutiérrez como su representante para que a su nombre y representación firmara sus formatos XVI y XVII...*>>. Lo anterior, en virtud de que se presentan los formatos XVI y XVII de los candidatos en comento debidamente requisitados y se acompañan los escritos a través de los cuales se acredita al C.P. Vicente Nájera Gutiérrez como su representante financiero observando con ello lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 40 inciso c) del Reglamento en la materia.

b) En relación a la observación 2 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...*En relación al ANEXO I observación 1 y 2 se anexan los formatos XVI y XVII ... de los candidatos del Distrito 17 de TECAMACHALCO, y de los Municipios de SAN PABLO ANICANO, ZACAPALA ATEMPAN y JOPALA con los importes corrector que coinciden con los saldos de la balanza...*>>. Lo

anterior, en virtud de que de la revisión de los informes y conciliaciones presentados por el partido político se determina que corresponden con los requeridos y que fueron requisitados correctamente, reflejando los saldos que reportan los registros contables, observando con ello lo dispuesto por el diverso 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c) Por lo que hace a la observación 3 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...Respecto con la observación No. 3 anexo los formatos XVII de los candidatos que tuvieron vehículos en comodato durante la campaña federal, a efecto de comprobar que no se rebasan los respectivos topes de gastos, acumulándose en los puntos 5 y 6 del apartado III de dicho formato, la cantidad de \$ 7,500.00 a cada uno de los candidatos a los Municipios de Atzinzintla, Abuehuetitla, San Nicolás Buenos Aires, Acteopan, Albino Zertuche, Zapotitlan Salinas, Totoltepec de Guerrero, Olintla, Jopala, San Nicolás de los Ranchos, Zihuatentla, Tebuitzingo, Atzala, Coxcatlan, San Juan Atenco, Tecamachalco, Altepexi y San Sebastian Tlacotepec, así como de los Distritos 10, 12 y 22 por haber tenido en comodato un vehículo por campaña; de igual manera se acumula un importe de \$ 15,000.00 a cada candidato de los Municipios de Ocotepc y Coayuca de Andrade y del Distrito 17 por contar con 2 vehículos en comodato para las respectivas campañas, lo anterior con base a las cotizaciones y calculo remitidos a usted anteriormente. Solicitando atentamente, se considere valida la acumulación de los importes por bienes recibidos en comodato, aun cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichas conciliaciones, al tratarse de información validad por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante...>>.

Lo anterior, en virtud de que como se le señaló al Partido Acción Nacional omitió realizar el registro contable de los ingresos y egresos que a cada campaña se acumula por concepto de bienes muebles recibidos en comodato, presentar la documentación contable y estados financieros, pues si bien es cierto que presentó las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII), las cuales fueron debidamente requisitadas y se advierte que no se rebasa el tope de gastos de campaña no dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Electoral aunado a que su solicitud de que no se registren contablemente vulnera lo dispuesto por los artículos 40 inciso c), d) y f) y 61 del Reglamento en comento; estimando que de conceder tal situación este Órgano Colegiado estaría dejando de observar los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones pues se tomaría una actitud parcial respecto a dicho instituto político al permitirle que no se registre contablemente las aportaciones que recibió por concepto de bienes muebles recibidos en comodato.

d) En cuanto a la observación 4 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, que guarda relación con el anexo 3 consistente en el listado detallado del monitoreo respecto a los concentrados de actividades en prensa y radio emitido por la Empresa "Orbit Media"; esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por

el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<... Referente a la observación No. 4, a efecto de que pueda verificarse que por la publicidad captada por el empresa Orbit que el Partido y/o candidatos recibieron como aportaciones de simpatizantes en especie no se rebasa el tope de gastos de campaña ni el límite del financiamiento privado, anexo los formatos XVI y XVII de los Candidatos a Presidentes Municipales de Tecamachalco, Atzala y San Pedro Cholula, en los que se acumulan los importes determinados por concepto de dichas aportaciones, solicitando atentamente se considere válida la acumulación de los importes aún cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichos informes y conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante...>>.

Lo anterior, en virtud de que como se le señaló al Partido Acción Nacional omitió realizar el registro contable de las aportaciones a las campañas de los mencionados candidatos y remitir la documentación contable y estados financieros que sufrieron afectaciones, y aún cuando el partido en cita remitió los Informes y Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) debidamente requisitados y advirtiéndose que no se rebasa el tope de gastos de campaña ni el límite del financiamiento privado no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Electoral aunado a que su solicitud de que no se registren contablemente la acumulación de dichos informes vulnera lo dispuesto por los artículos 40 inciso c), d) y f) y 61 del Reglamento en comento; estimando que de conceder tal situación este Órgano Colegiado estaría dejando de observar los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones pues se tomaría una actitud parcial respecto a dicho instituto político al permitirle que no se registre contablemente las aportaciones en especie recibidas por simpatizantes para las aludidas campañas electorales.

e) Respecto a la observación 5 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...En relación con la observación No. 5 anexo nuevamente impresión del formato XVII de la candidata al Distrito 26, ya que la última presentada señalaba en el apartado de transferencias Federales la cantidad de “ 22,678.00”, siendo la correcta la cantidad de \$ 87, 188.47...>>. Lo anterior, en virtud de que aún cuando remite el indicado formato XVII en dicha conciliación no se requirió correctamente el punto 1 del Apartado III y el total que corresponde a esa columna al asentar cantidades que no corresponden a los registros contables, por lo que no se observa lo dispuesto por el numeral 40 incisos c) y f) del Reglamento de la materia.

f) En relación a la observación 6 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...En relación a la observación 6 donde se menciona que las pólizas de egresos 281, 288, 306, 307, 311, 314, 322 y 359 se expidieron cheques que superan la cantidad de cinco mil quinientos pesos los cuales no incluyen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en el

*proceso electoral, y el que falte la leyenda en el cheque expedido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada que el gasto fue ejercido, ya que como ustedes lo mencionan se anexa copia del cheque el cual es nominativo a nombre del proveedor y está debidamente comprobado, contabilizado e informado. Por lo que la omisión de la leyenda en le (sic) cheque resulta intrascendente...>>. Lo anterior, en virtud de que el partido en comento dejó de observar lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento en la materia.*

Así, respecto a su argumento de que la omisión es intrascendente este Órgano Colegiado estima que no es así puesto que los institutos políticos previamente al ejercicio del gasto tenían conocimiento de las disposiciones relativas a la aplicación del mismo además de que en términos del artículo 1 del Reglamento en comento el objeto del mismo es establecer entre otros los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto. Aunado a lo anterior, se estima que de considerar correcto dicho argumento se estaría dejando al arbitrio de los partidos políticos las disposiciones a cumplirse de acuerdo al criterio de cada uno de ellos pudiendo determinar que disposiciones cumplir y cuales no en virtud de su trascendencia, vulnerando con ello los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

**g)** Por lo que hace a la observación 7 del anexo 1 relacionada con el anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, la cual asciende a una cantidad de \$211,921.26 (Doscientos once mil novecientos veintiún pesos 26/100 M.N.) se determina lo siguiente:

En cuanto a las observaciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25 y 26 el representante del Partido Acción Nacional expresó los siguientes argumentos: <<...Respecto al ANEXO 2 observación 2 y 3 en las cuales se menciona que falta colocar el número de placas en el comprobante, se anoto en las facturas identificadas con los números 45720 y 45721 el número de plazas correspondiente y quedo asentado en la minuta No. IEE/SG-001/09 de fecha 19 de enero del año en curso...En relación con la observación 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, del ANEXO 2, le comento que como complemento a la relación de vehículos entregada anteriormente, se anexa el listado de vehículos requeridos en dichas observaciones. Cabe mencionar que los datos fueron obtenidos de la documentación que nosotros anexamos como respaldo en las respectivas pólizas de egresos, las cuales se solicitaron mediante oficio y que ustedes nos pusieron a disposición según minuta No. IEE/SG-001/09... Respecto a la observación 13, y 16 en donde nos comenta que la factura original no coincide con el número de folio de la copia que en un principio se había anexado, y que se agrega en la misma un cobre de diseño, me permito comentarle que efectivamente el proveedor primero nos entrego solo una copia de la factura, y al solicitarle la factura original nos comento que se le había olvidado cobrar el diseño, y que como él tenia (sic) la original, la cancelaría para darnos otra factura con los datos correctos, la cual nos entrego misma que anexamos a la comprobación, por lo que la copia simple que se entrego en un principio no tiene ningún efecto. Por lo que respecta a ala evidencia comprobatoria ( lonas pequeñas ) solicitadas en la observación 16 se anexa disco compacto con el archivo de las mismas... Respecto a la observación 15 se anexan las siete publicaciones que realizó el candidato a Presidente Municipal de Izucar (sic) de Matamoros en el periódico ENLACE de la Compañía Periodística Enlace de la Mixteca S.A. DE C.V... En relación con la observación 17, 20, 21, 22, en la cual se menciona que a la propaganda que se anexa como evidencia, le hacen falta

*algunos requisitos, como el emblema de Partido, o no identifica el nombre del candidato o el cargo de elección popular al que aspiró, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en los procesos electorales, y no la requisitación de la propaganda que si bien forma parte de la fiscalización, el que le falte el nombre del candidato o el cargo de elección al que aspira o bien el emblema del Partido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada al comprobante que la propaganda utilizada corresponde al candidato en el cual se registra dicho gasto, por último me permito recordarle que la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento según ACUERDO 02/CRAF/270807 en la precampaña consideró pertinente establecer como justificadas, aquellas observaciones en las que la propaganda no mencionaba la leyenda de que se trataba de una precandidatura, o bien que se trataba de propaganda dirigida a miembros activos del partido, es decir requisitos que debía tener la propaganda, pro tal motivo le solicito que se aplique el mismo criterio para estos casos en los cuales la propaganda le falte algún requisito toda vez que el cheque y la factura y el registro contable están debidamente cumplimentados, con lo cual se cumple el objetivo de la fiscalización de los gastos... Respecto a la observación 23 le manifestamos lo siguiente, que el mensaje sí identifica al Partido, que dicho gasto fue efectuado durante las campañas electorales y fue erogado por la candidata registrada por el partido que represento en el distrito IX, aunque no vincule o solicite directamente el voto a los electores o promueva su candidatura el objeto de dicho promocional a consideración de la candidata y el Partido difunde las acciones positivas de los Gobiernos emanados de Acción Nacional y de sus legisladores, y en ese sentido ganar la simpatía de los ciudadanos y de los electores razón por la cual si debe considerarse como un elemento de campaña por que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 107 fracción tercera... En relación con la observación 24 en la que se comenta que no se encontró documento alguno que contenga el texto del mensaje, me permito comentarle que de la revisión realizada a la póliza de egresos 287, la cual forma parte de la documentación solicitada mediante escrito y que ustedes nos pusieron a disposición se encuentra la versión de los spot transmitidos del candidato a diputado por el distrito 21, lo cual quedo asentado en la MINUTA No. IEE/SG-001/09... Por último referente a la observación 25 y 26 donde se nos requiere el comprobante que contenga el texto del mensaje transmitido, fecha y hora de transmisión de cada promocional, canal siglas y en donde se transmitieron los promocionales, de los documentos 0891 y 931, me permito comentarle que se anexan los pautados con los datos solicitados.>>, <<... Respecto a la observación No. 22 me permito comentarle que el nombre asentado en la propaganda Jeberza, se coloco como elemento de identificación, ya que de esa manera es mas conocido en candidato en su región, buscando un mayor posicionamiento por el mismo... Referente con la observación No. 23 le comento que dicho deposito se realizará el día de mañana 29 de Abril del año en curso, ya que debido a acuestiones administrativas en el área de Tesorería no fue posible realizar dicho depósito, sin embargo se entregará ese día copia de dicha ficha bancaria para su aprobación correspondiente a esta observación, en donde se aprecia que fue depositado en la cuenta del Gasto que se tiene para el manejo de Actividades ordinarias por un importe de \$ 3,622.50, debido a que la cuenta de cheques que se tenia para el manejo de la campaña ya fue cancelada.>>, por lo que atendiendo a que el partido en comento dio cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado se tienen por **solventadas** las mencionadas observaciones.*

En relación a las observaciones 1, 18 y 19 del anexo 2 el representante del Partido Acción Nacional expresó los siguientes argumentos: <<...En relación a las observaciones 1, 18, 19, en las cuales se requiere el comprobante original, me permito comentarle

*que la evidencia de la propaganda, o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe reflejado en el cheque coincide con el reflejado en la copia de la factura y la evidencia cumple con los requisitos establecidos, y ante una causa no imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie está obligado...>>* teniéndose por **no solventadas** dichas observaciones. Lo anterior, en virtud de que los numerales 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establecen que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que se expida a nombre del partido y que todo documento que ampare un egreso deberá contener el sello del partido. Así, aún cuando se cuentan con los elementos indicados para la comprobación del gasto el hecho de presentar la documentación original es necesaria para corroborar que la misma ha cumplido con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como que cuentan con el sello respectivo del partido, por lo que el argumento del Partido Acción Nacional no puede ser considerado por este Cuerpo Colegiado atendiendo a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rige la función estatal de organizar las elecciones por lo que no puede obviarse su cumplimiento ni aducir que a lo imposible nadie está obligado, ya que como se advierte de la documentación dichos comprobantes se presentaron en copia simple por lo que en su momento estuvieron a disposición del citado instituto político.

Ahora bien, en relación a las observaciones 17, 20 y 21 del anexo 2 el representante del Partido Acción Nacional expresó los siguientes argumentos: <<... *En relación con la observación 17, 20, 21, 22, en la cual se menciona que a la propaganda que se anexa como evidencia, le hacen falta algunos requisitos, como el emblema de Partido, o no identifica el nombre del candidato o el cargo de elección popular al que aspiró, me permito comentarle que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en el (sic) procesos electoral, y no la requisitación de la propaganda que si bien forma parte de la fiscalización, el que le falte el nombre del candidato o el cargo de elección al que aspira o bien el emblema del Partido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada al comprobante que la propaganda utilizada corresponde al candidato en el cual se registra dicho gasto, por último me permito recordarle que la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento según ACUERDO 02/CRAF/270807 en la precampaña consideró pertinente establecer como justificadas, aquellas observaciones en las que la propaganda no mencionaba la leyenda de que se trataba de una precandidatura, o bien que se trataba de propaganda dirigida a miembros activos del partido, es decir requisitos que debía tener la propaganda, pro tal motivo le solicito que se aplique el mismo criterio para estos casos en los cuales la propaganda le falte algún requisito toda vez que el cheque y la factura y el registro contable están debidamente cumplimentados, con lo cual se cumple el objetivo de la fiscalización de los gastos...>>.*

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado estima tener por **solventadas** dichas observaciones tomando en consideración que en la revisión del presente

ejercicio se solventaron por la Comisión Revisora diversas observaciones similares a las indicadas bajo el siguiente acuerdo:

“**ACUERDO-08/CRAF/101108.**- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, respecto a las observaciones 91, 97, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 112, 115, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 126, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 144 y 145, del anexo 2, en relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, se dan por solventadas tomando en consideración el de establecer como justificadas, aquellas en las que se desprenda de la evidencia anexa al comprobante, que la propagada fue requerida para promover a los candidatos registrados por el Partido para la obtención del voto; así mismo se deberá señalar al partido que se deberá ajustar a lo establecido al numeral 137 del Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----“

En ese sentido, en relación a la observación 4 del anexo 2 el representante del Partido Acción Nacional expresó los siguientes argumentos: <<... *En relación con la observación 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, del ANEXO 2, le comento que como complemento a la relación de vehículos entregada anteriormente, se anexa el listado de vehículos requeridos en dichas observaciones. Cabe mencionar que los datos fueron obtenidos de la documentación que nosotros anexamos como respaldo en las respectivas pólizas de egresos, las cuales se solicitaron mediante oficio y que ustedes nos pusieron a disposición según minuta No. IEE/SG-001/09....>>, sin embargo a pesar de dichos argumentos el citado instituto político aún cuando remite el listado de vehículos que incluye la placa número SG30678 omitió remitir el contrato de comodato correspondiente dejando de observar lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento aplicable, por lo que se tiene por **no solventada** dicha observación.*

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/CAM-004/08, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Acción Nacional para sus actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Acción Nacional reportó en su informe de gastos de campaña, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe de gastos de campaña bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que el partido político que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación uno**, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en cinco observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

**Observación dos**, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

De igual forma, se señala que el Partido Acción Nacional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Asimismo, es de mencionar que aún cuando se refiere en el apartado de resultandos del presente fallo que se solicitó información al Instituto Federal Electoral respecto a las transferencias de recursos nacionales a los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos acreditados ante este Organismo para las campañas locales de la Entidad y que el Instituto Federal Electoral proporcionó información al respecto es de mencionar que la misma: no se trata de información completa, no existe un mecanismo legal para utilizarla pues independientemente que solo tiene fines informativos no esta reglamentada su uso. Aunado a lo anterior, en el proceso de fiscalización no se encuentra previsto algún mecanismo para incluirla y generar una nueva etapa de vista pues dicha información se conoció una vez que feneció la vista para contestar observaciones a los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En ese sentido, se considera que es obligación de esta Autoridad Electoral garantizar el respeto a las garantías de audiencia y debido proceso de los partidos políticos por lo que se determinó no considerar dicha información en el presente análisis.

Además la Comisión Revisora ya determinó que no existió rebase a los topes a los gastos de campaña por lo que la mencionada información ya no es idónea ni necesaria para decidir sobre dicho aspecto.

Ahora bien, la misma Sala ha establecido que la Ley Electoral Federal permite que los Órganos Directivos Nacionales de los partidos políticos hagan transferencias de recursos a sus Comités Estatales, sin establecer límites cuantitativos al respecto, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y ha recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República así como de nuestro Código en la materia y tiene por objeto garantizar que se promueva la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, los partidos políticos nacionales tienen la prerrogativa de participar del financiamiento público federal correspondiente, para sus actividades. Situación que se ha establecido y se desprende del Juicio de Revisión Constitucional Electoral del expediente SUP-JRC-305/2003.

Sin embargo, lo cierto es que al llevar a cabo dichas transferencias también las leyes y disposiciones secundarias y reglamentarias de la materia han establecido obligaciones a las que están sujetos los partidos como lo es en nuestro caso el de informar a este Instituto Electoral del Estado en términos de lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Reglamentaria en Materia de Fiscalización.

El hecho de que la Comisión Revisora haya solicitado información es una atribución que se tiene tal y como se ha manifestado para realiza funciones con fines fiscales, cuando efectúa actos encaminados al control, vigilancia, investigación y comprobación de gastos que recibieron los partidos políticos y por lo tanto no existe impedimento de solicitar dicha información al Instituto Federal Electoral, toda vez que la Comisión Revisora está cumpliendo con sus funciones como órgano fiscalizador y no tiene impedimento legal.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/CAM-004/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Acción

Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/CAM-004/08 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** El Partido Acción Nacional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.**

## **A N T E C E D E N T E S**

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

**“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA,**

*DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.*

Dicho acuerdo, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0162/05.

**IV.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

**VI.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**VII.-** Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del diverso 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus campañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de campaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del

Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de campaña.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de campaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de campaña.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-004/07 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

Dicho acuerdo fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0092/07.

**IX.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año dos mil siete, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando para el **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$889,560.14 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 14/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

**X.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0099/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al **Partido Acción Nacional** copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para

ello, los cuales deberán ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al Instituto Político en comento, correspondiente al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

**XI.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0321/07.

**XII.-** En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0506/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Acción Nacional**, al curso que impartiría sobre el tema "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XIV.-** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número CG/AC-050/07 por el cual registró las Plataformas Electorales de los partidos políticos que contendrían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, entre esos el **Partido Acción Nacional**.

**XV.-** En fecha dos de julio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0732/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** el cómputo del plazo para la presentación de su Informe de Gastos de Campaña correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, señalándole como fecha de conclusión para su presentación el once de enero de dos mil ocho.

**XVI.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE", identificado con el número CG/AC-074/07.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional** copia simple del referido acuerdo en fecha veintidós de agosto de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1241/07.

**XVII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-075/07, por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XVIII.-** En fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** mediante oficio número TESO 030/2007, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de Aportaciones de simpatizantes en especie (Formato X) y de Reconocimientos por actividades políticas (Formato XIII) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1638/07 notificado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el partido político en comento.

**XIX.-** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil siete, en la continuación de la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-03/CRAF/161107, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-03/CRAF/161107.- Los integrantes de esta Comisión aprueban el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos Módulo de actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el Manual conducente y se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice las acciones necesarias con la finalidad de impartir a la brevedad un Taller a los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos encargados de la administración de los recursos, con el objeto de facilitar los medios para la captura de datos correspondientes, lo anterior por unanimidad de votos”.*

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en fecha veinte de noviembre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1766/07, le informó al **Partido Acción Nacional** que ese día a las nueve horas personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

Asimismo, se refirió al **Partido Acción Nacional** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES (SAFPPC) MÓDULO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”.

**XX.-** En fecha veinte de noviembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Acción Nacional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos y/o coaliciones (SAFPPC) Módulo de actividades tendientes a la obtención del voto, en dos equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por dicha Dirección.

**XXI.-** En fecha trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1786/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** sobre la realización del taller denominado “JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (TALLER)” impartido en fecha catorce de diciembre de dos mil siete.

**XXII.-** En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1863/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Acción Nacional** relación de la que se desprenden las fechas de Sesión del Consejo Electoral competente mediante las cuales se aprobaron los registros de candidatos.

**XXIII.-** En fecha once de enero de dos mil ocho, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe de Gastos de Campaña.

**XXIV.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0083/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

**XXV.-** En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

**XXVI.-** En Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-01/CRAF/130308.- De conformidad a lo consignado numeral 3.1 en el Informe de actividades de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación correspondiente al mes de febrero del presente año, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa en cuestión, emita comunicado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, del que se desprenda que dicho instituto político carece de personería para presentar documentación referente a gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, toda vez dicha facultad se desprende a lo consignado en el convenio de la Coalición Unidos para Ganar, solicitando a la Directora en comento haga mención en el comunicado en referencia, la cláusula de la cual se desprende lo antes señalado, lo anterior por unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0134/08.

**XXVII.-** En fecha seis de mayo de dos mil ocho, en la continuación de sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-02/CRAF/050508.- A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o*

*Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos que se desprendan del Monitoreo en medios de comunicación, realizados por la empresa Orbit Media S. A. de C. V., en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

**ACUERDO-03/CRAF/050508.**- *A solicitud de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, y en términos del artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la misma para que realice cruce de información de datos con los instrumentos necesarios respecto a la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular celebrados en esta Entidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con los datos consignados en los informes de campaña presentados por los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a realizar los cruces de información referidos, señalándose en el informe correspondiente, en su caso, las observaciones que se consideraron procedentes.

**XXVIII.-** En fecha siete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio IEE/DPPM-0352/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones técnicas informe justificatorio bajo el rubro de Gastos de Campaña.

**XXIX.-** El **Partido Acción Nacional** presentó en fecha veintidós de mayo de dos mil ocho mediante oficio sin número, su contestación a los errores u omisiones técnicas derivadas del Informe de Gastos de Campaña.

**XXX.-** En fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta Ciudad capital, el Contador Público Jesús Guillermo Cortés Rojas, el Contador Público Vicente Nájera Gutiérrez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, Director del Área de Tesorería y Representante Financiero de los candidatos del Partido Acción Nacional, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), respectivamente, con el objeto de poner a disposición del partido en comento, por conducto del Tesorero Estatal y del Director del Área de Tesorería y Representante Financiero de los candidatos del Partido Acción Nacional, diversos comprobantes para colocarles el sello del partido, comprobantes de consumo de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte con el fin de anotar el número de placas de vehículos beneficiarios del bien y/o servicio, el recibo de aportación de simpatizantes folio 078 para asentarle la firma del Titular del Órgano interno del instituto político, así como, 243 Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (Formato XVI) con el objeto de asentarles nombre y firma del Representante acreditado de cada uno de los candidatos del partido; emitiendo para dichos actos la MINUTA número IEE/DPPM-012/08.

**XXXI.-** En sesión ordinaria de fecha diez de junio de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-02/CRAF/100608.- Por lo que respecta a la observación 13 del Partido Acción Nacional respecto del rubro de egresos en relación a*

*los errores y omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; se solicita a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Organismo, remita por escrito a los miembros de este Órgano Auxiliar a mas tardar el treinta de junio del presente año; estudio y análisis respecto al rubro que deberán de aplicarse dicho recursos que recibió el instituto político en mención en la observación en cita, así como las omisiones técnicas y jurídicas en que incurra el mismo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

**XXXII.-** Con fecha ocho de julio de dos mil ocho la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum número IEE/DPPM-0536/08 presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del **Partido Acción Nacional**, correspondiente al período de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

**XXXIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de julio de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

**“ACUERDO-01/CRAF/150708.-** Una vez analizado el memorándum No. IEE/DPPM-0509/08 de fecha treinta de junio del año en curso, elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con apoyo del Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto, en cumplimiento al ACUERDO-02/CRAF/100608, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el criterio que se desprende del mismo, acotando que por lo que respecta a la observación 13 del Partido Acción Nacional en cuanto al rubro de egresos en relación a los errores u omisiones técnicas determinadas a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios de los partidos políticos a los informes trimestrales correspondientes al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, toda vez que dicha observación tal como se desprende del análisis realizado por la Dirección en cita y el Titular de la Unidad Jurídica al documento de referencia, el partido político “presenta la factura No. 778085 Y expedida por “Ediciones del Norte S.A DE C.V.” que ampara el pago de una publicación realizada el día 08 de octubre de 2007 en el periódico Reforma, misma que aparece dentro de un recuadro que presenta al margen izquierdo el emblema del Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal de Puebla, titulado “LOS EXCESOS DE MARIO MARIN EN PUEBLA” de cuyo último párrafo se desprende en la parte final lo siguiente: “... este es el año de Puebla, con el apoyo ciudadano el 11 de noviembre terminaran los excesos públicos, económicos y de poder de Mario Plutarco Marín, este año cambiaremos la forma y estilo de hacer política en Puebla.”, por lo que los integrantes de este órgano auxiliar consideran que la citada publicación encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 93 fracción III inciso c) del **REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO** aplicable y artículo 107 del mismo ordenamiento reformado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2007, por lo que se faculta a la Titular de la citada Dirección para que notifique al Representante y al encargado de la administración de los recursos del Partido Acción Nacional acreditados ante este Órgano Superior que dicho gasto erogado mediante documento 778085, número de póliza PE-8 de la persona moral EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V., clave M.C, por la cantidad de \$114,954.00 ( ciento catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del rubro PUBLICACIONES PRENSA será aplicado en los gastos de campaña del Proceso electoral 2007, así como dicha observación se hará de conocimiento por este Órgano Auxiliar en términos del reglamento aplicable, dicha notificación se hará para los efectos conducentes, lo anterior aprobado por seis votos a favor con un voto en contra del Consejero Electoral Miguel David Jiménez López.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Acción Nacional** en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0567/08.

**XXXIV.-** En sesión ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre de dos mil ocho, esta Comisión Revisora aprobó los siguientes acuerdos:

**“ACUERDO-10/CRAF/290908.-** Por lo que respecta a las observaciones citadas en el Apartado 4 del rubro IV de Egresos, inciso A concepto Gastos de Propaganda rubro Propaganda Utilitaria, inciso B concepto Gastos Operativos de Campaña rubro Arrendamiento de Equipo de Transporte y rubro eventos, respectivamente, citadas en las paginas 43, 50,57, y 70 del informe de gastos de campaña de los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo de las campañas electorales del proceso electoral estatal del año dos mil siete, remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0536/08, en fecha ocho de julio del año en curso por parte de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en consideración los argumentos vertidos por el Titular de la Unidad Jurídica, lo señalado por el Instituto Político y lo manifestado por los integrantes de este Órgano Auxiliar, se dan por solventadas dichas observaciones, lo anterior aprobado por unanimidad votos

**ACUERDO-11/CRAF/290908.-.** Por lo que respecta al Apartado 4 rubro V de Disposiciones Generales, numeral 7 del Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, remitidos mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0536/08 de fecha ocho de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se establece la misma como solventada considerando que no se realizó gasto alguno por parte del Partido de referencia de acuerdo con los elementos previamente analizados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

**ACUERDO-12/CRAF/290908.-** Tomando en consideración los acuerdos 02/CRAF/100608 y ACUERDO-01/CRAF/150708, de sesiones realizadas por este órgano auxiliar de fechas diez de junio y quince de julio de dos mil ocho respectivamente, se instruye a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación incluya dichos acuerdos en el informe y pliego de observaciones de gastos de campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto de del Partido Político Acción Nacional correspondiente al periodo de las campañas electorales del procesos electoral estatal del año dos mil siete, remitido por parte de dicha Dirección Administrativa mediante memorándum no. IEE/DPPM-0536/08, en fecha ocho de julio del año en curso; lo anterior aprobado por mayoría de seis votos a favor y uno en contra del Consejero Miguel David Jiménez López

**ACUERDO-13/CRAF/290908.-** Una vez analizado Informe de Gastos de Campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, remitido mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0536/08 de fecha ocho de julio del año en curso, por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento, con las consideraciones vertidas en los ACUERDOS 10/CRAF/290908, 11/CRAF/290908 y 12/CRAF/290908; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, notifique al Instituto Político en cuestión, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

...

**ACUERDO-20/CRAF/290908.-** En términos de lo establecido en los artículos 52, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción V inciso b), h) e i) del

*Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo referido por el Titular de la Unidad Jurídica, a propuesta de la Consejera Electoral Rosalba Velazquez Peñarrieta, propone que a efecto de transparentar y fiscalizar los recursos que le son asignados a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de que este Órgano Auxiliar cumpla con las atribuciones establecidas en las disposiciones que la regulan, se aprueba por unanimidad de votos, facultar a la Presidenta de esta Comisión que en términos de lo establecido en el artículo 106 Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, solicite por su conducto al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, requiera al Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron en el proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante memorandum número IEE/CRAF-076/08, la Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, le notifica al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el ACUERDO-20/CRAF/290908, para los efectos legales procedentes.

En ese sentido, en fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral mediante memorandum número IEE/PRE/2025/08 y en cumplimiento al ACUERDO-20/CRAF/290908, le solicita al Licenciado Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, informe de las transferencias realizadas por las dirigencias Nacionales a las dirigencias Estatales en Puebla de los Partidos Políticos, que participaron electoral estatal ordinario dos mil siete.

**XXXV.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0651/08, de fecha primero de octubre de dos mil ocho y con fundamento en el ACUERDO-13/CRAF/290908, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Acción Nacional** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe de gastos de campaña bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el Partido en cuestión considerara convenientes.

**XXXVI.-** En fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho mediante oficio sin número recepcionado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el **Partido Acción Nacional** exhibe la documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio número IEE/DPPM-0651/08 en fecha primero de octubre de dos mil ocho por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

**XXXVII.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-05/CRAF/241008.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha dieciséis de octubre del año en curso, signado por el Tesorero del Partido, C.P. Jesús Guillermo Cortés Rojas, del Informe de Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se le faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día siete de noviembre del año, en curso, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos*

que se desprenden del mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”

**XXXVIII.-** Mediante memorandum número IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, y en cumplimiento al ACUERDO-05/CRAF/241008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis en cuestión a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**XXXIX.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

**“ACUERDO-07/CRAF/101108.-** Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, respecto a las observaciones 19, 20, 34, 35, 36, 37, 54, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 94, del anexo 2, en relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, se dan por solventadas tomando en consideración que de las documentales que presenta el Partido en cita se desprenden las placas de circulación de las que refieren los numerales 130 y 131 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; así mismo se deberá señalar al partido que se deberá ajustar a lo establecido a los numerales en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

**ACUERDO-08/CRAF/101108.-** Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, así como a los argumentos expuestos por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y el Titular de la Unidad Jurídica, respecto a las observaciones 91, 97, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 112, 115, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 126, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 144 y 145, del anexo 2, en relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección en cita, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, se dan por solventadas tomando en consideración el de establecer como justificadas, aquellas en las que se desprenda de la evidencia anexa al comprobante, que la propagada fue requerida para promover a los candidatos registrados por el Partido para la obtención del voto; así mismo se deberá señalar al partido que se deberá ajustar a lo establecido al numeral 137 del Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

**ACUERDO-09/CRAF/101108.-** En relación al análisis a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en sus informes justificatorios de gastos de campaña correspondiente al periodo del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0771/08 de fecha siete de noviembre del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, tomando en consideración los acuerdos 07/CRAF/101108 y 08/CRAF/101108; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

**ACUERDO-10/CRAF/101108.-** Con base en los acuerdos 07/CRAF/101108, 08/CRAF/101108 y 09/CRAF/101108, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe de

*Gastos de Campaña de todos los Ingresos bajo el Rubro de las actividades tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete del Partido Acción Nacional, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticinco de noviembre del año en curso; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XL.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0736/08 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho y en virtud del ACUERDO-09/CRAF/101108 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Acción Nacional** la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a sus observaciones correspondientes a su informe justificatorio de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **V** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

*“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”*

**2.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis apartado B, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

**3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al

máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado B, fracción III del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán reportar el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes al rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, así como el monto y destino de las erogaciones del citado rubro.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

**“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

**29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

**CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien,

*tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.*

*La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*

*La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.*

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

*Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.*

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

**a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**

**b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**

**c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.**

**IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.**

*Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.*

*Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.*

**V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.**

**VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.**

*Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.*

**REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

**29-A.-** *Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

**I.-** *Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

**II.-** *Contener impreso el número de folio.*

**III.-** *Lugar y fecha de expedición.*

**IV.-** *Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*

**V.-** *Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

**VI.** *Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.*

**VII.-** *Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

**VIII.-** *Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*

**IX. ...**

**PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

*Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.*

**COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

*Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”*

**4.-** Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Acción Nacional** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

**5.-** Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las

autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.*

**6.-** Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 11 fracción III, 16, 20 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Acción Nacional** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir, el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- b) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el

**Partido Acción Nacional** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido Acción Nacional** registró **26** candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales uninominales que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido Acción Nacional** registró en cada uno de los **217** Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 11 fracción III, 20, 21, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

**Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**

*“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*A ...*

*I ...*

*II...*

*B. Informes de campaña:*

*I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”*

**Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

*“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:*

*I.- ...*

*II.- ...*

*III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.*

*En consecuencia, los partidos políticos presentarán:*

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;*
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y*
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.*

*En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.*

**ARTÍCULO 20.-** *Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.*

**ARTÍCULO 21.-** *En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.*

**ARTÍCULO 23.-** *Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.*

**ARTÍCULO 26.-** *Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

*A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.*

**ARTÍCULO 57.-***El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”*

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

*“ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.*

**ARTÍCULO 217.-** *Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.*

*En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.*

*Para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse durante los treinta días anteriores al día de la celebración de la jornada electoral, todo tipo de difusión de logros o avances de cualquier instancia del poder público, así como de entregar beneficios o apoyos provenientes de cualquier programa público de cualquier carácter, salvo los que fueran de carácter emergente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil.”*

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos

Políticos, si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 11 fracción III, 20 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXIII** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el **once de enero de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **once de enero de dos mil siete**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido Acción Nacional** presentó un informe por cada una de las fórmulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió **26** informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ El **Partido Acción Nacional** exhibió **217** informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a Miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha **siete de mayo de dos mil ocho** mediante oficio número IEE/DPPM-0352/08 al representante del **Partido Acción Nacional** los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el representante del **Partido Acción Nacional** mediante oficio sin número presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término hasta el día **veintidós de mayo de dos mil ocho** para exhibir sus aclaraciones y éstas fueron presentadas el día **veintidós de mayo de dos mil ocho**.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Titular de la

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha ocho de julio de dos mil ocho presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado de gastos de campaña que presentó el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXXII** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Acción Nacional** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**“ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.”

**“ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

**“ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales*

deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;
- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
- d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;
- e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y
- f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

**Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

“ARTÍCULO 60.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

- I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente

*estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos;*

*III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

*IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”*

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la Fiscalización* en cita prevé en su artículo 103 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

***Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes***

***“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS***

***ARTÍCULO 8***

*8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.*

*8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.*

*8.3. ...*

*8.4. ...*

8.5. ...

8.6. ...

#### ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. *Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

#### ARTÍCULO 10

10.1. *Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.*

10.2. *Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.*

10.3. *No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.*

10.4. *Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.*

10.5. *Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

10.6. *La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.*

10.7. *La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.*

10.8. *Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.*

10.9. *Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:*

a) *Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados*

*con facturas en las que se detallan los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.*

*b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”*

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Acción Nacional** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

**8.-** Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **IX** del presente dictamen, al **Partido Acción Nacional** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la cantidad de \$8'895,601.41 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos un pesos 41/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Acción Nacional** obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos por la cantidad de \$60,977.77 (Sesenta mil novecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Por lo que hace a los ingresos por concepto de financiamiento privado proveniente de simpatizantes, el **Partido Acción Nacional** reportó la cantidad de \$3,325,290.62 (Tres millones trescientos veinticinco mil doscientos noventa pesos 62/100 M.N.) en la modalidad de aportaciones en especie. Por lo que hace a Otros Productos, el instituto político reportó la cantidad de \$0.37 (Cero pesos 37/100 M.N.)

Cabe mencionar que en cuanto al Financiamiento Privado proveniente de militantes, así como por Autofinanciamiento, el partido no reportó ingresos.

Ahora bien, respecto al rubro de *“Aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”*, el **Partido Acción Nacional** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 inciso c), 75 y 76 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral del año dos mil siete, que no había obtenido ingreso alguno por este concepto.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte del **Partido Acción Nacional** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$16'298,194.55 (Dieciséis

millones doscientos noventa y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.). Ingresos, que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que el **Partido Acción Nacional**, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Acción Nacional** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**9.-** Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, el informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXXV** del presente instrumento.

**10.-** Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional** subsisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*“Artículo 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

*a) Las Normas y procedimientos de auditoría;”*

Respecto a la cumplimentación por parte de este Órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En este sentido, previo análisis y valoración de cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre y concluida el primero de octubre de dos mil ocho, determinó la existencia de diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXV** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentran los relativos a:

**EGRESOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

1. “EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS CANDIDATOS CUYA CAMPAÑA TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR, AL SER SUSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO SU CAMPAÑA, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

| CANDIDATURA                 | CANDIDATO                   |
|-----------------------------|-----------------------------|
| DTTO. 26 XICOTEPEC          | LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO |
| PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON |

EN ESTE SENTIDO SE DETERMINÓ QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE SUSTITUYERON A LOS ANTES RELACIONADOS NO ES CORRECTA, AL PODER REALIZAR CAMPAÑA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSTITUCIÓN Y NO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL PRIMER CANDIDATO REGISTRADO, LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS:

| CANDIDATURA                 | CANDIDATO                                |
|-----------------------------|--|
| DTTO. 26 XICOTEPEC          | MARÍA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIÉRREZ |
| PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA       |

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INFORMÓ QUE ANEXABA LOS FORMATOS XVI Y XVII DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADO DEL DISTRITO 26 Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, EN DONDE LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR AL HABER SUSTITUCIONES, MENCIONANDO QUE NO MODIFICA EL REPORTE DE GASTOS, YA QUE LOS QUE FUERON SUSTITUIDOS NO REALIZARON NINGUNO, POR LO TANTO LOS FORMATOS DE LOS PRIMEROS CANDIDATOS SE PRESENTAN EN CERO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINA QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

2. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS FINALES QUE INTEGRAN LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS CANTIDADES ASENTADAS EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:

| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS             |                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
|                               | INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10 |
| DTTO. 17 TECAMACHALCO         | \$ 183,493.29                        | \$ 183,893.29                 | \$ 183,893.29                  |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75                          | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |
| PM SAN PABLO ANICANO          | \$ 9,507.90                          | \$ 11,599.41                  | \$ 11,599.41                   |
| PM ZACAPALA                   | \$ 16,793.50                         | \$ 18,885.00                  | \$ 18,885.00                   |
| PM ATEMPAN                    | \$ 39,901.00                         | \$ 41,169.50                  | \$ 41,169.50                   |
| PM JOPALA                     | \$ 5,885.00                          | \$ 8,860.00                   | \$ 8,860.00                    |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57                         | \$ 37,525.57,                 | \$ 37,525.57                   |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71                         | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |

| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS            |                               |                                |
|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
|                               | EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13 |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75                         | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57                        | \$ 37,525.57,                 | \$ 37,525.57                   |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71                        | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |

EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INFORMÓ QUE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS NO IMPLICAN QUE ESTÉN MAL LLENADOS LOS FORMATOS, YA QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, MÁS BIEN SE ORIGINAN POR QUE LOS FORMATOS NO CONTEMPLAN EL ACTIVO FIJO O LOS IMPUESTOS RETENIDOS, SEÑALANDO QUE MODIFICAN LOS FORMATOS XVI Y XVII INCLUYENDO LOS ACTIVOS Y RESTANDO LOS IMPUESTOS RETENIDOS SEGÚN SEA EL CASO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINA QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

3. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE OMITIÓ INFORMAR DE LA EXISTENCIA DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) PROPIEDAD DEL CANDIDATO, DESTINADOS A SU USO ORDINARIO Y PERSONAL, A EFECTO DE NO SER CONSIDERADOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA, SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE DETERMINÓ QUE EN ALGUNAS EN LAS QUE SE REGISTRAN GASTOS POR CONCEPTO DE GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE SE ANEXA COPIA DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y/O CONTRATOS DE COMODATO DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE LOS BIENES SON PROPIEDAD DEL CANDIDATO, REQUIRIÉNDOSE SE ACLARARA LO CONDUCENTE.

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITÓ QUE SE LE DETALLARA CUALES SON LOS CANDIDATOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE RESPONDER AL CUESTIONAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN; SIN EMBARGO, A EFECTO DE PROPORCIONAR AL INSTITUTO POLÍTICO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, SE REFIERE QUE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE DESPRENDE QUE LOS CANDIDATOS QUE REPORTAN VEHÍCULOS A SU NOMBRE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

| CANDIDATURA                  | CANDIDATO                  | PLACAS DEL VEHÍCULO |
|------------------------------|----------------------------|---------------------|
| SAN JUAN ATZOMPA             | EUSEBIO FLORES CASTRO      | SH 03621            |
| AXUTLA                       | MARCO ANTONIO MONGE ZUÑIGA | PWA 8540            |
| TOTOLTEPEC DE GUERRERO       | EVERARDO SANTOS RODRÍGUEZ  | SG 42587            |
| TECOMATLÁN                   | MARCOS DÍAZ GONZÁLEZ       | TSE 3855            |
| LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC | MIGUEL BRAVO MELÉNDEZ      | SG 84701            |
| DISTRITO 22                  | JOSEFINA TORAL CORONA      | TVT 4490            |

| CANDIDATURA    | CANDIDATO                         | PLACAS DEL VEHÍCULO |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|
| HUITZILAN      | REYNOLDS CORTÉS LOPEZ             | SF 94733            |
| YAONAHUAC      | ANTONIO GARCÍA ORDOÑEZ            | SG 64435            |
| TEOTLALCO      | PASCUAL MEDELLÍN ÁVILA            | SF 41349            |
| CHILCHOTLA     | HERMENEGILDO BENITO LUNA RUÍZ     | SE 68561            |
| CHIGMECATITLÁN | MARTÍN FLORIBERTO MENDOZA MORELOS | TST 2566            |

4. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO LA OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O A SUS CANDIDATOS, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA.

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REFIRIÓ QUE NO EXISTE OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO, SEÑALANDO QUE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO, SE TOMA EL VALOR DE USO PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, EL CUAL SE PRORRATEARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR LO QUE COMENTA QUE LOS VEHÍCULOS QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS CANDIDATOS SON MODELOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A CUATRO AÑOS POR LO QUE YA NO TIENEN VIDA ÚTIL POR LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, ES DE MENCIONAR QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 75 AL QUE HACE REFERENCIA SI CONSIDERA EL PRORRATEO DEL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DEL BIEN RECIBIDO EN COMODATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, DICHO NUMERAL SE REFIERE A QUE EL RESULTADO DEL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES DEBE SER MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ÉSTE, A SU VEZ, DEBE REFLEJARSE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE USO EN CAMPAÑAS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL REGISTRO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATO IMPACTEN EN UNA MENOR PROPORCIÓN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE DEJARA DE RECONOCERSE EL BENEFICIO U AHORRO QUE SIGNIFICA LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN DEBE SER APLICADO AÚN CUANDO SEAN MODELOS ANTIGUOS, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

5. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE NO. 052 EN LA PÓLIZA DIARIO 47 DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, SE OBSERVÓ QUE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO DE LAS BOLSAS MANDADERAS ES INCORRECTA, EN VIRTUD DE QUE SE ASIGNA UN VALOR (\$5.00) INFERIOR AL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES (\$10.00), OMITIÉNDOSE EL REGISTRO DE INGRESOS POR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE AL CANDIDATO DEL DISTRITO 21 POR UN IMPORTE DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

EN ESTE SENTIDO, SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE APORTACIÓN QUE AMPARE LA DIFERENCIA DETERMINADA, REALIZAR EL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE, ASÍ COMO PRESENTAR EL INFORME Y LA CONCILIACIÓN DEL CANDIDATO QUE REFLEJE LOS SALDOS FINALES, PAPELES DE TRABAJO, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE HUBIERE SIDO MODIFICADA.

EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MENCIONÓ QUE REALIZÓ EL REGISTRO CONTABLE POR LA DIFERENCIA Y QUE ANEXABA EL RECIBO POR LA APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE SOPORTE SUS AFIRMACIONES, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

6. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINÓ QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIDA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCONTRÓ REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO INFORMARA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO, SE ANEXARON LOS REPORTES DETALLADOS DE MONITOREO EMITIDOS POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

- a) PRENSA;
- b) RADIO;
- c) TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE; E

d) INTERNET

SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO FUE LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCONTRABAN SOMBRADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA OBSERVADA SE ENCUENTRA ANEXA A LOS REPORTES ENTREGADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE DICHOS GASTOS FUERON PAGADOS CON LAS TRASFERENCIAS FEDERALES QUE RECIBIERON, QUE FUERON INFORMADOS EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS Y CUYO SOPORTE DOCUMENTAL SE ENCUENTRA ANEXO AL INFORME RESPECTIVO.

NO OBSTANTE, SI BIEN SE VERIFICÓ QUE, EN TÉRMINOS GENERALES EFECTIVAMENTE EL PARTIDO POLÍTICO REPORTÓ TRANSFERENCIAS FEDERALES, SE OBSERVAN CASOS DE CANDIDATOS IDENTIFICADOS EN EL REPORTE DE ORBIT MEDIA POR LA REALIZACIÓN DE GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO INFORMÓ QUE NO RECIBIERON IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:

| CANDIDATURA       | CANDIDATO                       |
|-------------------|---------------------------------|
| TECAMACHALCO      | INES SATURNINO LOPEZ PONCE      |
| SAN PEDRO CHOLULA | PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA    |
| ATZALA            | MARIANA DE JESÚS LOYOLA SALINAS |

POR LO QUE, SE CONSIDERAN VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, A EXCEPCIÓN DE LOS CANDIDATOS ENLISTADOS EN LA TABLA ANTERIOR, POR LOS QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO A LOS GASTOS EN PRENSA Y RADIO CAPTADOS EN EL MONITOREO DE ORBIT MEDIA QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 3.

7. EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 220 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE REGISTRA UN IMPORTE DE \$16,650.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) COMO GASTO EN LAS SUBCUENTAS "DIVERSOS" DE LOS CANDIDATOS A LOS DISTRITOS 1 AL 26 Y PM PUEBLA, OMITIÉNDOSE EL REGISTRO QUE POR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LA RESPECTIVA FACTURA, REQUIRIENDO EL REGISTRO CONTABLE DE DICHA CANTIDAD ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE POR TAL HECHO RESULTARA MODIFICADA.

EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMUNICÓ QUE REALIZÓ LA CORRECCIÓN REGISTRANDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DETERMINADA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINA QUE NO REMITE LA QUE SEÑALA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

8. EN FECHA 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 281 Y 288 DEL MES DE SEPTIEMBRE, 306, 307, 311, 314, 322 Y 359 DE OCTUBRE SE ANEXARON COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE EL CHEQUE FUE NOMINATIVO, COINCIDIENDO CON EL IMPORTE Y NOMBRE DEL PROVEEDOR REFLEJADO EN LA FACTURA, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA OMISIÓN NO ES TRASCENDENTE YA QUE EL EGRESO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO Y SE TRATA DE UN ERROR INVOLUNTARIO PRODUCTO DE LA GRAN CANTIDAD DE CHEQUES EXPEDIDOS DURANTE LA CAMPAÑA; SIN EMBARGO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.

9. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RECIBIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL AÑO DOS MIL SIETE, LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2008 MEDIANTE EL ACUERDO-01/CRAF/150708, QUE LA EROGACIÓN REALIZADA MEDIANTE LA FACTURA NO. 778085 DE "EDICIONES DEL NORTE S.A. DE C.V." POR UN IMPORTE DE \$114,954.00 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), REGISTRADA BAJO EL RUBRO "PUBLICACIONES PRENSA" EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 08 DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 EN LA CONTABILIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERÍA APLICADO EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007, AL CONSIDERAR QUE LA PUBLICACIÓN PAGADA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN II Y 107 FRACCIÓN III DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE FISCALIZACIÓN APLICABLES.

ES DE MENCIONAR QUE EL ACUERDO REFERIDO FUE NOTIFICADO AL PARTIDO POLÍTICO EN FECHA 23 DE JULIO DE 2008, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMEROS IEE/DPPM-0566/08 E IEE/DPPM-0567/08.

POR LO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-12/CRAF/290908 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

**“ACUERDO-12/CRAF/290908.-.** Tomando en consideración los acuerdos 02/CRAF/100608 y ACUERDO-01/CRAF/150708, de sesiones realizadas por este órgano auxiliar de fechas diez de junio y quince de julio de dos mil ocho respectivamente, se instruye a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación incluya dichos acuerdos en el informe y pliego de observaciones de gastos de campaña de todos los ingresos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto de del Partido Político Acción Nacional correspondiente al periodo de las campañas electorales del procesos electoral estatal del año dos mil siete, el cual fue remitido por parte de dicha Dirección Administrativa mediante memorándum no. IEE/DPPM-0536/08, en fecha ocho de julio del año en curso; lo anterior aprobado por mayoría de seis votos a favor y uno en contra del Consejero Miguel David Jiménez López”

SE REQUIERE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL REGISTRO CONTABLE DE LA FACTURA ANTES SEÑALADA EN LA CONTABILIDAD DE GASTOS DE CAMPAÑA A EFECTO DE ACUMULAR EL EGRESO A LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FORMATOS QUE SE VIERAN AFECTADOS POR DICHO REGISTRO.

10. SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$884,253.62 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2”.

Errores u omisiones que transgreden lo previsto por el artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción I, 107,109,112 y 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional** de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete y que han quedado descritas anteriormente; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXVI** del presente dictamen; contestación que resulta propicio a continuación transcribir:

#### **Observación 1**

“...se anexan los formatos XVI y XVII de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales mencionados en los mismos con las modificaciones realizadas.”

#### **Observación 2**

“...se anexan los formatos XVI y XVII de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales mencionados en los mismos con las modificaciones realizadas.”

#### **Observación 3**

“...me permito comentarle que efectivamente faltó agregar la lista de vehículos utilizados en campaña y que son propiedad del candidato, sin embargo, de acuerdo a los documentos que se anexaron tales como el contrato de comodato y la tarjeta de circulación se puede apreciar lo conducente, hecho que no modifica en nada los informes de los respectivos candidatos ya que al ser de su propiedad no se genera ningún gasto por concepto de arrendamiento, pero si los gastos que se originan por el uso, tales como gasolina o mantenimiento, lo que está plenamente integrado a dichos informes por lo que se les pide se tomen en cuenta dichas consideraciones para que quede solventada dicha observación.”

**Observación 5**

*“... le informo que se realizaron las correcciones contables y se anexa el recibo y los auxiliares contables.”*

**Observación 7**

*“...le informo que se realizó el asiento contable y se anexan los informes corregidos.”*

**Observación 9**

*“... le informo que ya se hizo el asiento contable y se realizaron las modificaciones a los informes respectivos los cuales estamos anexando.”*

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** determinando así en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario dos mil siete, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que el partido político que se dictamina no subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se señala en el antecedente **XXXIX**.

*“c)En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas por los partidos políticos en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva.”*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, mismo que comprendió del veintisiete de agosto al once de noviembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores y omisiones que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Acción Nacional** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, estos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-074/07.

**11.-** Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que a los informes justificatorios de los partidos políticos que se les determinen irregularidades, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos remitirá su dictamen al Consejo General, para que previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resuelva lo conducente y, en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

**12.-** Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número **1** y **2** del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número **7** del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determina que *respecto al informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, subsisten errores o irregularidades*, lo anterior en términos del considerando número **10** del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Acción Nacional no excedió los topes a los gastos de campaña** que se establecieron para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, conforme a lo establecido en el considerando número **10** del presente instrumento.

**QUINTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Consejera Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en atención a los argumentos vertidos en los considerandos **11** y **12** de este instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

**PRESIDENTA**

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**SECRETARIO**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**INTEGRANTES**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN   | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
|-----------------------------|--|------------------|-----------|--------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------|-----------|--------------------|--|-----------------------------|------------------------------------|---|
| 1                           | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A PRESENTAR LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS CANDIDATOS CUYA CAMPAÑA TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR, AL SER SUSTITUIDOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL TIEMPO QUE HUBIERE DURADO SU CAMPAÑA, SIENDO ÉSTOS LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:</p> <table border="1" data-bbox="728 662 1220 790"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 26 XICOTEPEC</td> <td>LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO</td> </tr> <tr> <td>PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA</td> <td>JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN ESTE SENTIDO SE DETERMINÓ QUE LA FECHA DE INICIO DE CAMPAÑA ASENTADA EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE SUSTITUYERON A LOS ANTES RELACIONADOS NO ES CORRECTA, AL PODER REALIZAR CAMPAÑA A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSTITUCIÓN Y NO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL PRIMER CANDIDATO REGISTRADO, LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS:</p> <table border="1" data-bbox="728 941 1220 1069"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 26 XICOTEPEC</td> <td>MARÍA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ</td> </tr> <tr> <td>PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA</td> <td>GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE ANEXABA LOS FORMATOS XVI Y XVII DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADO DEL DISTRITO 26 Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, EN DONDE LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS TUVO UNA DURACIÓN IRREGULAR AL HABER SUSTITUCIONES, MENCIONANDO QUE NO MODIFICA EL REPORTE DE GASTOS, YA QUE LOS QUE FUERON SUSTITUIDOS NO REALIZARON NINGUNO, POR LO TANTO LOS FORMATOS DE LOS PRIMEROS CANDIDATOS SE PRESENTAN EN CERO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008 EL PARTIDO POLÍTICO REMITE LOS FORMATOS XVI Y XVII DE LAS CANDIDATAS: MARIA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ Y GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA, DETERMINÁNDOSE QUE CONTIENEN LA FECHA CORRECTA DE INICIO DE CAMPAÑA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, SE OMITE LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS: LUANA</p> | CANDIDATURA      | CANDIDATO | DTTO. 26 XICOTEPEC | LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO | PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON | CANDIDATURA | CANDIDATO | DTTO. 26 XICOTEPEC | MARÍA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ | PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA | <p>ARTÍCULOS 11, 16 Y 40 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> |
| CANDIDATURA                 | CANDIDATO  |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
| DTTO. 26 XICOTEPEC          | LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO  |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
| PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON  |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
| CANDIDATURA                 | CANDIDATO  |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
| DTTO. 26 XICOTEPEC          | MARÍA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ   |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |
| PM SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA | GUADALUPE YURIDIA HERNÁNDEZ CADENA   |                  |           |                    |                             |                             |                             |             |           |                    |  |                             |                                    |   |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN     | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL              |                                |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
|-------------------------------|--|-------------------------------|--------------------------------|--|--|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|-----------|-------------|-------------|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------------------|--|--|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
|                               | ARMIDA AMADOR VALLEJO Y JOSÉ ANTONIO PORRAS CARREON, COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EN SU NUMERAL 11, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| 2                             | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS FINALES QUE INTEGRAN LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS CANTIDADES ASENTADAS EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:</p> <table border="1" data-bbox="707 587 1238 997"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CANDIDATURA</th> <th colspan="3">DIFERENCIAS DETERMINADAS</th> </tr> <tr> <th>INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07</th> <th>FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17</th> <th>FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTTO. 17 TECAMACHALCO</td> <td>\$ 183,493.29</td> <td>\$ 183,893.29</td> <td>\$ 183,893.29</td> </tr> <tr> <td>PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS</td> <td>\$ 2,987.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> </tr> <tr> <td>PM SAN PABLO ANICANO</td> <td>\$ 9,507.90</td> <td>\$ 11,599.41</td> <td>\$ 11,599.41</td> </tr> <tr> <td>PM ZACAPALA</td> <td>\$ 16,793.50</td> <td>\$ 18,885.00</td> <td>\$ 18,885.00</td> </tr> <tr> <td>PM ATEMPAN</td> <td>\$ 39,901.00</td> <td>\$ 41,169.50</td> <td>\$ 41,169.50</td> </tr> <tr> <td>PM JOPALA</td> <td>\$ 5,885.00</td> <td>\$ 8,860.00</td> <td>\$ 8,860.00</td> </tr> <tr> <td>PM OLINTLA</td> <td>\$ 40,375.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> </tr> <tr> <td>PM TLAPACOYA</td> <td>\$ 14,852.71</td> <td>\$ 11,252.65</td> <td>\$ 11,252.65</td> </tr> </tbody> </table><br><table border="1" data-bbox="707 1023 1238 1230"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CANDIDATURA</th> <th colspan="3">DIFERENCIAS DETERMINADAS</th> </tr> <tr> <th>EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07</th> <th>FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23</th> <th>FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS</td> <td>\$ 2,987.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> <td>\$ 2,588.75</td> </tr> <tr> <td>PM OLINTLA</td> <td>\$ 40,375.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> <td>\$ 37,525.57</td> </tr> <tr> <td>PM TLAPACOYA</td> <td>\$ 14,852.71</td> <td>\$ 11,252.65</td> <td>\$ 11,252.65</td> </tr> </tbody> </table> <p>EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS NO IMPLICAN QUE ESTÉN MAL LLENADOS LOS FORMATOS, YA QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, MÁS BIEN SE ORIGINAN POR QUE LOS FORMATOS NO CONTEMPLAN EL ACTIVO FIJO O LOS IMPUESTOS RETENIDOS, SEÑALANDO QUE MODIFICAN LOS FORMATOS XVI Y XVII INCLUYENDO LOS ACTIVOS Y RESTANDO LOS IMPUESTOS RETENIDOS SEGÚN SEA EL CASO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EL PARTIDO NO REMITIÓ LOS FORMATOS OBSERVADOS, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL INSTITUTO POLÍTICO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> | CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS       |  |  | INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10 | DTTO. 17 TECAMACHALCO | \$ 183,493.29 | \$ 183,893.29 | \$ 183,893.29 | PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75 | \$ 2,588.75 | \$ 2,588.75 | PM SAN PABLO ANICANO | \$ 9,507.90 | \$ 11,599.41 | \$ 11,599.41 | PM ZACAPALA | \$ 16,793.50 | \$ 18,885.00 | \$ 18,885.00 | PM ATEMPAN | \$ 39,901.00 | \$ 41,169.50 | \$ 41,169.50 | PM JOPALA | \$ 5,885.00 | \$ 8,860.00 | \$ 8,860.00 | PM OLINTLA | \$ 40,375.57 | \$ 37,525.57 | \$ 37,525.57 | PM TLAPACOYA | \$ 14,852.71 | \$ 11,252.65 | \$ 11,252.65 | CANDIDATURA | DIFERENCIAS DETERMINADAS |  |  | EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07 | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13 | PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75 | \$ 2,588.75 | \$ 2,588.75 | PM OLINTLA | \$ 40,375.57 | \$ 37,525.57 | \$ 37,525.57 | PM TLAPACOYA | \$ 14,852.71 | \$ 11,252.65 | \$ 11,252.65 | ARTÍCULO 40 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS   |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
|                               | INGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07   | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 17 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 10 |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| DTTO. 17 TECAMACHALCO         | \$ 183,493.29  | \$ 183,893.29                 | \$ 183,893.29                  |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75  | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM SAN PABLO ANICANO          | \$ 9,507.90  | \$ 11,599.41                  | \$ 11,599.41                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM ZACAPALA                   | \$ 16,793.50   | \$ 18,885.00                  | \$ 18,885.00                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM ATEMPAN                    | \$ 39,901.00   | \$ 41,169.50                  | \$ 41,169.50                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM JOPALA                     | \$ 5,885.00  | \$ 8,860.00                   | \$ 8,860.00                    |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57   | \$ 37,525.57                  | \$ 37,525.57                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71   | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| CANDIDATURA                   | DIFERENCIAS DETERMINADAS   |                               |                                |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
|                               | EGRESOS SEGÚN DIRECCIÓN AL 31/12/07  | FORMATO XVI RENGLÓN NÚMERO 23 | FORMATO XVII RENGLÓN NÚMERO 13 |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | \$ 2,987.75  | \$ 2,588.75                   | \$ 2,588.75                    |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM OLINTLA                    | \$ 40,375.57   | \$ 37,525.57                  | \$ 37,525.57                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |
| PM TLAPACOYA                  | \$ 14,852.71   | \$ 11,252.65                  | \$ 11,252.65                   |  |  |                                      |                               |                                |                       |               |               |               |                               |             |             |             |                      |             |              |              |             |              |              |              |            |              |              |              |           |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |             |                          |  |  |                                     |                               |                                |                               |             |             |             |            |              |              |              |              |              |              |              |  |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|--|--|
|                           | <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO REMITE LOS FORMATOS REQUERIDOS, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE LOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, OLINTLA Y TLAPACOYA SON CORRECTOS, SIN EMBARGO LOS RELATIVOS A LOS DEMÁS CANDIDATOS OBSERVADOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS AL HABERSE MODIFICADO LOS IMPORTES ASENTADOS EN LOS RENGLONES DE EGRESOS, CUANDO ÉSTOS SI CORRESPONDÍAN CON EL SALDO EN BALANZAS, NO SIENDO EL CASO DE LAS CANTIDADES REFLEJADAS EN EL RUBRO DE INGRESOS (RENGLÓN 10 Y 17), QUE SE ENCONTRABAN INCORRECTOS Y SI FUERON CORREGIDOS, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN.</p>   |  |
| 3                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO LA OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O A SUS CANDIDATOS, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE NO EXISTE OMISIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO, SEÑALANDO QUE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO, SE TOMA EL VALOR DE USO PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, EL CUAL SE PRORRATEARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR LO QUE COMENTA QUE LOS VEHÍCULOS QUE FUERON UTILIZADOS POR LOS CANDIDATOS SON MODELOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A CUATRO AÑOS POR LO QUE YA NO TIENEN VIDA ÚTIL POR LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES.</p> <p>DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, ES DE MENCIONAR QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 75 AL QUE HACE REFERENCIA SI CONSIDERA EL PRORRATEO DEL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE VIDA ÚTIL DEL BIEN RECIBIDO EN COMODATO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, DICHO NUMERAL SE REFIERE A QUE EL RESULTADO DEL PROMEDIO DE LAS DOS COTIZACIONES DEBE SER MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ÉSTE, A SU VEZ, DEBE REFLEJARSE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO ESTIMADO DE USO EN CAMPAÑAS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL REGISTRO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN COMODATO IMPACTEN EN UNA MENOR PROPORCIÓN LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE DEJARA DE RECONOCERSE EL BENEFICIO U AHORRO QUE SIGNIFICA LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN DEBE SER APLICADO AÚN CUANDO SEAN MODELOS ANTIGUOS, SUBSISTIENDO LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p> | <p>ARTÍCULOS 49 Y 75 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>  |
| 4                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL MONITOREO EFECTUADO POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA, SE DETERMINÓ QUE DIVERSA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DIFUNDIRA O TRANSMITIDA POR DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 27 DE AGOSTO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007, NO SE ENCONTRÓ REPORTADA EN LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO.</p>  | <p>ARTÍCULOS 110 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
|---------------------------|---|------------------|-----------|--------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|--------|---------------------------------|---|
|                           | <p>POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ AL PARTIDO POLÍTICO INFORMARA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS GASTOS QUE GENERÓ LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, SE ANEXARON LOS REPORTES DETALLADOS DE MONITOREO EMITIDOS POR LA EMPRESA ORBIT MEDIA QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) PRENSA;</li> <li>b) RADIO;</li> <li>c) TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE; E</li> <li>d) INTERNET</li> </ul> <p>SEÑALANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL PARTIDO POLÍTICO FUE LA REFERENTE A AQUELLAS FILAS DE LOS DIVERSOS REPORTES QUE NO SE ENCONTRABAN SOMBRADAS, EN VIRTUD DE SER LAS REPORTADAS EN EL MONITOREO Y NO IDENTIFICARSE EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL MISMO.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA OBSERVADA SE ENCUENTRA ANEXA A LOS REPORTES ENTREGADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE DICHOS GASTOS FUERON PAGADOS CON LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES QUE RECIBIERON, QUE FUERON INFORMADOS EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS Y CUYO SOPORTE DOCUMENTAL SE ENCUENTRA ANEXO AL INFORME RESPECTIVO.</p> <p>NO OBSTANTE, SI BIEN SE VERIFICÓ QUE, EN TÉRMINOS GENERALES EFECTIVAMENTE EL PARTIDO POLÍTICO REPORTÓ TRANSFERENCIAS FEDERALES, SE OBSERVAN CASOS DE CANDIDATOS IDENTIFICADOS EN EL REPORTE DE ORBIT MEDIA POR LA REALIZACIÓN DE GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO INFORMÓ QUE NO RECIBIERON IMPORTE ALGUNO POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="707 1114 1240 1198"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TECAMACHALCO</td> <td>INES SATURNINO LOPEZ PONCE</td> </tr> <tr> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA</td> </tr> <tr> <td>ATZALA</td> <td>MARIANA DE JESÚS LOYOLA SALINAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>POR LO QUE, SE CONSIDERAN VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, A EXCEPCIÓN DE LOS CANDIDATOS ENLISTADOS EN LA TABLA ANTERIOR, POR LOS QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN, DE ACUERDO A LOS GASTOS EN PRENSA Y RADIO CAPTADOS EN EL MONITOREO DE ORBIT MEDIA QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 3</b>, POR LO QUE SE LE RATIFICÓ LA OBSERVACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p> | CANDIDATURA      | CANDIDATO | TECAMACHALCO | INES SATURNINO LOPEZ PONCE | SAN PEDRO CHOLULA | PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA | ATZALA | MARIANA DE JESÚS LOYOLA SALINAS | <p>EN RELACIÓN CON EL ACUERDO-02/CRAF/050508 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2008.</p> |
| CANDIDATURA               | CANDIDATO   |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| TECAMACHALCO              | INES SATURNINO LOPEZ PONCE  |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| SAN PEDRO CHOLULA         | PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA  |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| ATZALA                    | MARIANA DE JESÚS LOYOLA SALINAS   |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|---|---|
| 5                         | <p>EL 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 220 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE REGISTRA UN IMPORTE DE \$ 16,650.00 COMO GASTO EN LAS SUBCUENTAS "DIVERSOS" DE LOS CANDIDATOS A LOS DTOS. 1 AL 26 Y PM PUEBLA, OMITIÉNDOSE EL REGISTRO QUE POR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LA RESPECTIVA FACTURA, REQUIRIENDO EL REGISTRO CONTABLE DE DICHA CANTIDAD ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE POR TAL HECHO RESULTARA MODIFICADA.</p> <p>EN FECHA 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO COMUNICÓ QUE REALIZÓ LA CORRECCIÓN REGISTRANDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DETERMINADA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINA QUE NO REMITE LA QUE SEÑALA, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EL 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE REALIZÓ EL ASIENTO CONTABLE Y QUE ANEXABA LOS INFORMES CORREGIDOS, DETERMINÁNDOSE DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, QUE REMITE PÓLIZA DE DIARIO 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007, EN LA QUE EFECTÚA EL REGISTRO DEL IMPUESTO RETENIDO, ACUMULANDO EL GASTO A LOS RESPECTIVOS CANDIDATOS, LO QUE SE REFLEJA EN LAS BALANZAS CONTABLES, SIN EMBARGO, NO ANEXA INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LA RESPECTIVA CAMPAÑA (FORMATOS XVI Y XVII) DE TODOS LOS CANDIDATOS AFECTADOS CON EL REGISTRO, Y DE LA REVISIÓN DE LOS QUE MANDA, SE OBSERVA QUE SON INCORRECTOS AL NO COINCIDIR LAS CANTIDADES ASENTADAS CON LOS SALDOS EN BALANZA, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p> | <p>ARTÍCULO 40 INCISOS C) Y F) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p> |
| 6                         | <p>EN FECHA 07 DE MAYO DE 2008, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE DE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE OBSERVÓ QUE A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 281 Y 288 DEL MES DE SEPTIEMBRE, 306, 307, 311, 314, 322 Y 359 DE OCTUBRE SE ANEXARON COPIA DE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL RESPECTIVO PROVEEDOR, SIN EMBARGO NO INCLUYEN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", DEBIENDO CONTENERLA EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL PAGO DE IMPORTES MAYORES A LA CANTIDAD DE \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>EL 22 DE MAYO DE 2008, EL PARTIDO INFORMÓ QUE EL CHEQUE FUE NOMINATIVO, COINCIDIENDO CON EL IMPORTE Y NOMBRE DEL PROVEEDOR REFLEJADO EN LA FACTURA, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA OMISIÓN NO ES TRASCENDENTE YA QUE EL EGRESO SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADO Y SE TRATA DE UN ERROR INVOLUNTARIO PRODUCTO DE LA GRAN CANTIDAD DE CHEQUES EXPEDIDOS DURANTE LA CAMPAÑA; SIN EMBARGO, EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, RATIFICÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01 DE OCTUBRE DE 2008.</p> <p>EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>  | <p>ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>                |
| 7                         | <p>SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 211,921.26 (DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 26/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, QUE SE DETALLAN EN EL <b>ANEXO 2</b>.</p>  | <p>TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>        |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                         | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA              | RUBRO                            | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|---|-------|--------------|----------------------|----------------------------------|--|--|
| 1                         | OCTUBRE    | 0066                | PE-314               | JOSÚE MARTÍN VITE PÉREZ                       | G.C.  | \$ 10,240.00 | TLAPACOYA            | EVENTOS                          | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA PÓLIZA ES COPIA SIMPLE; ASÍ COMO, SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO REFIRIÓ QUE ANEXABA LA FACTURA ORIGINAL, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINÓ QUE NO REMITIÓ EL COMPROBANTE REQUERIDO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 112 Y 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|                           |            |                     |                      |   |       | \$ 10,240.00 | <b>Total EVENTOS</b> |                                  |  |  |
| 2                         | SEPTIEMBRE | 45720               | PE-35                | SERVICIOS CARRETEROS DE ESPERANZA S.A. DE C.V | G.C.  | \$ 600.00    | ATZITZINTLA          | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE SU SELLO; ASÍ COMO, SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO Y REMITIÓ CONTRATO DE COMODATO Y COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. SIN EMBARGO, OMITIÓ ASENTAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE Y REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, EN VIRTUD DE QUE EN ÉSTE SE INCLUYE EL VEHÍCULO MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, SE CONSIDERO SOLVENTADA AL RESPECTO.<br>EN CUANTO A LA OMISIÓN A COLOCAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE, EL PARTIDO NO REFIRIÓ ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 3                         | SEPTIEMBRE | 45721               | PE-35                | SERVICIOS CARRETEROS DE ESPERANZA S.A. DE C.V | G.C.  | \$ 500.00    | ATZITZINTLA          | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE SU SELLO; ASÍ COMO, SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO Y REMITIÓ CONTRATO DE COMODATO Y COPIA DE LA RESPECTIVA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR LO QUE SOLVENTO LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. SIN EMBARGO, OMITIÓ ASENTAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE Y REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, EN VIRTUD DE QUE EN ÉSTE SE INCLUYE EL VEHÍCULO MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, SE CONSIDERO SOLVENTADA AL RESPECTO.<br>EN CUANTO A LA OMISIÓN A COLOCAR EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE, EL PARTIDO NO REFIRIÓ ACLARACIÓN ALGUNA, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                             | CLAVE | IMPORTE     | CAMPAÑA                    | RUBRO                            | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|---|-------|-------------|----------------------------|----------------------------------|--|--|
| 4                         | SEPTIEMBRE | A 28545             | PE-71                | GASOLINERA LA POBLANITA S.A. DE C.V.              | G.C.  | \$ 4,500.00 | SAN NICOLÁS BUENOS AIRES   | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE, LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y DEL CONTRATO DE COMODATO.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS Y CONTRATO (PLACAS SG 30678) REQUERIDOS, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ RELACION DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA, SIN EMBARGO ESTA NO INCLUYE EL NÚMERO DE PLACA ASENTADO EN EL COMPROBANTE (SG 30678); ASÍ COMO LA COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO CORRESPONDE A VEHÍCULO DISTINTO CON PLACAS SG 29221, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 5                         | SEPTIEMBRE | 19187               | PE-86                | GRUPO JESSY S.A. DE C.V.                          | G.C.  | \$ 3,000.01 | AXUTLA                     | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES; ASIMISMO, SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFICARAN RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON EROGACIONES FUERA DEL ESTADO (CUAUTLA, MORELOS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRIÓ QUE REALIZARON LA EROGACIÓN EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LA CERCANÍA QUE EXISTE CON EL MUNICIPIO DE AXUTLA, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULOS 130 Y 134 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 6                         | SEPTIEMBRE | E 124336            | PE-106               | OPERADORA DE GASOLINERAS DEL SURESTE S.A. DE C.V. | G.C.  | \$ 800.00   | ZAPOTITLAN SALINAS         | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SOLVENTÓ LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO. SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (SG 32771) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE ESTA SUBSISTE.   | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |
| 7                         | SEPTIEMBRE | 34965 C             | PE-169               | ALDIA S.A. DE C.V.                                | G.C.  | \$ 450.00   | SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                         | CLAVE | IMPORTE     | CAMPAÑA                    | RUBRO                            | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|---|-------|-------------|----------------------------|----------------------------------|---|---|
| 8                         | SEPTIEMBRE | 4499                | PE-169               | SASICAYA S.A. DE C.V.                         | G.C.  | \$ 305.00   | SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 9                         | SEPTIEMBRE | 56576               | PE-207               | YOLANDA EDITH CRUZ BAEZ                       | G.C.  | \$ 1,610.00 | DISTRITO 22                | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (PLACAS TVT 4490) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.      | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 10                        | SEPTIEMBRE | 10665               | PE-207               | SÚPER SERVICIO ZACAPOAXTLA S. DE R.L. DE C.V. | G.C.  | \$ 2,000.00 | DISTRITO 22                | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (PLACAS TVT 4490) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE ESTA SUBSISTE. | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 11                        | SEPTIEMBRE | 124291              | PE-268               | AUTO SERVICIO DOMÍNGUEZ E HIJOS S.A. DE C.V.  | G.C.  | \$ 700.15   | ATZALA                     | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS | EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA OMISIÓN A ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.<br>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                        | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA  | RUBRO                                 | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |  |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|--|-------|--------------|--|---------------------------------------|--|---|--|
| 12                        | SEPTIEMBRE | 124369              | PE-268               | AUTO SERVICIO DOMÍNGUEZ E HIJOS S.A. DE C.V. | G.C.  | \$ 300.00    | ATZALA   | GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS      | <p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO; ASÍ COMO, SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE ABASTECIÓ DE COMBUSTIBLE Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.</p> <p>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO Y NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>   | ARTÍCULOS 114 Y 130 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.      |  |
|                           |            |                     |                      |  |       | \$ 14,765.16 | <b>Total GASOLINA, LUBRICANTE Y ADITIVOS</b>       |                                       |  |   |  |
| 13                        | SEPTIEMBRE | 208                 | PE-67                | FABIEL CABRERA BAZÁN                         | G.C.  | \$ 5,000.00  | XOCHIAPULCO  | MANTAS, BARDAS Y VOLANTES             | <p>EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA PÓLIZA ES COPIA SIMPLE; QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO; Y LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (ROTULACIÓN DE BARDAS).</p> <p>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ FACTURA ORIGINAL NO. 0253 QUE CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO, COINCIDE EN CUANTO A UNO DE LOS CONCEPTOS FACTURADO CON EL COMPROBANTE OBSERVADO, SIN EMBARGO AGREGAN EL COBRO DE UN DISEÑO, ASÍ COMO DIFIERE EN CUANTO A FOLIO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ QUE EL PARTIDO JUSTIFICARA DICHAS DIFERENCIAS.</p> <p>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIÓ DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITE EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA SOBRE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A LA FACTURA FOLIO 0253, POR LO QUE AL RESPECTO ESTA SUBSISTE.</p> | ARTÍCULOS 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |  |
|                           |            |                     |                      |  |       | \$ 5,000.00  | <b>Total MANTAS, BARDAS Y VOLANTES</b>             |                                       |  |   |  |
| 14                        | SEPTIEMBRE | 2772                | PE-207               | ELIA ORTIGOZA CARCAMO                        | G.C.  | \$ 4,700.00  | DISTRITO 22  | MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | <p>EL 07/MAY/08 SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE SE OMITIÓ ASENTAR EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO AL QUE SE PROPORCIONÓ MANTENIMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS PROPORCIONADOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.</p> <p>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ NÚMERO DE PLACA DEL VEHÍCULO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>SIN EMBARGO, OMITIÓ REMITIR EL LISTADO DE VEHÍCULOS REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EL LISTADO REQUERIDO, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO INCLUYE EL VEHÍCULO (PLACAS TVT 4490) MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN, POR LO QUE ÉSTA SUBSISTE.</p>   | ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |  |
|                           |            |                     |                      |  |       | \$ 4,700.00  | <b>Total MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b> |                                       |  |   |  |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                   | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA                     | RUBRO                 | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|---|-------|--------------|-----------------------------|-----------------------|--|---|
| 15                        | SEPTIEMBRE | 2052                | PE-242               | COMPañÍA PERIODÍSTICA ENLACE DE LA MIXTECA S.A. DE C.V. | G.C.  | \$ 23,061.10 | IZÚCAR DE MATAMOROS         | PRENSA ESCRITA        | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EJEMPLARES ORIGINALES DE LAS SIETE PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL MISMO.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.  | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
|                           |            |                     |                      |   |       | \$ 23,061.10 | <b>Total PRENSA ESCRITA</b> |                       |  |   |
| 16                        | SEPTIEMBRE | 207                 | PE-67                | FABIEL CABRERA BAZÁN                                    | G.C.  | \$ 5,000.00  | XOCHIAPULCO                 | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA PÓLIZA ES COPIA SIMPLE; OBSERVÁNDOSE QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO; Y LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (LONAS PEQUEÑAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO REMITIO FACTURA ORIGINAL NO. 0254 QUE CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO, COINCIDE EN CUANTO A UNO DE LOS CONCEPTOS FACTURADO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, SIN EMBARGO AGREGAN EL COBRO DE UN DISEÑO, ASÍ COMO DIFIERE EN CUANTO A FOLIO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ QUE EL PARTIDO JUSTIFICARA DICHAS DIFERENCIAS.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIO DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE. | ARTÍCULOS 112, 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 17                        | SEPTIEMBRE | 0012                | PE-128               | REBECA TAMAR ROSAS GUERRERO                             | G.C.  | \$ 4,830.00  | TEHUITZINGO                 | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08 SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (GORRAS CAMPANERAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE EL ARTÍCULO DE PROPAGANDA NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, AL NO CONTENER EL EMBLEMA DEL PARTIDO, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACION.   | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.             |
| 18                        | SEPTIEMBRE | 508                 | PE-202               | COMERCIAL BIENES Y SUMINISTROS SIGNUS S.A. DE C.V.      | G.C.  | \$ 15,697.50 | DISTRITO 4                  | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA EROGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA PÓLIZA CORRESPONDE A UNA COPIA SIMPLE; ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (VINIL MICROPERFORADO).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIRIÓ QUE ANEXABA LA FACTURA ORIGINAL, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINA QUE NO REMITIO EL COMPROBANTE REQUERIDO.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIO DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO; CABE SEÑALAR QUE TAMBIÉN ENTREGA IMPRESIÓN DE EVIDENCIA, PERO EN ESTA NO SE DISTINGUE EL CARGO DEL CANDIDATO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACION, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.   | ARTÍCULOS 112 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.      |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES     | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                           | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA                          | RUBRO                 | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|---------|---------------------|----------------------|---|-------|--------------|----------------------------------|-----------------------|--|---|
|                           |         |                     |                      |   |       |              |                                  |                       | EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA SOBRE EL COMPROBANTE ORIGINAL REQUERIDO, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.  |   |
| 19                        | OCTUBRE | 294-A               | PE-359               | CARLOS JOAQUIN NAVA FOSADO                      | G.C.  | \$ 10,005.00 | ZIHUAUTEUTLA                     | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE EL ANEXO A LA PÓLIZA CORRESPONDE A UNA IMPRESIÓN A COLOR.<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITE DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO LO QUE SE REQUIRIÓ FUE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE ORIGINAL, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.   | ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 20                        | OCTUBRE | 6591                | PE-454               | SISTEMAS INTELIGENTES DE INGENIERIA S.A DE C.V. | G.C.  | \$ 40,250.00 | PUEBLA                           | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (IMPRESIÓN VINIL MICROPERFORADO .75 X .34 NO MAS PRECIOSOS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITIÓ EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN VIRTUD DE QUE NO SE IDENTIFICÓ EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRÓ, POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.   | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 21                        | OCTUBRE | 073                 | PD-35                | RAÚL CORDOVA BORROMEO                           | G.C.  | \$ 5,175.00  | SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO | PROPAGANDA UTILITARIA | EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE DE LA REVISIÓN DE LA EVIDENCIA DE PLAYERAS BLANCAS IMPRESAS PRESENTADAS, SE OBSERVA QUE NO SE IDENTIFICA EL PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE REALIZÓ CAMPAÑA EL CANDIDATO: ASÍ COMO, SE REQUIRIÓ LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS APORTADOS (PLAYERAS AZULES IMPRESAS).<br>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO COMENTÓ QUE DE ACUERDO AL ART. 107 FRACC. III TER. PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SE CONSIDERA GASTOS DE PROPAGANDA LOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS CON LA FINALIDAD DE OBTENER, PRODUCIR Y DIFUNDIR PROPAGANDA QUE HAYA DE EMPLEARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, POR LO QUE REFIRIÓ QUE SE DEBEN CONSIDERAR SUS EVIDENCIAS COMO SUFICIENTES, AL SER UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, SER INFORMADO COMO GASTO, SIENDO LA FINALIDAD INFORMAR LOS GASTOS TOTALES SU ORIGEN Y APLICACIÓN, POR LO QUE CONSIDERA QUE RESULTA IRRELEVANTE LOS<br>ERRORES U OMISIONES EN LA IMPRESIÓN DE LA PUBLICIDAD; DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO, ES DE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN SE REFIERE A LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PROPAGANDA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 137 DEL REGLAMENTO EN COMENTO.<br>ASÍ MISMO, EL PARTIDO REMITIÓ DISCO COMPACTO QUE DE ACUERDO AL OFICIO CONTIENE EVIDENCIAS COMPROBATORIAS, SIN EMBARGO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO IMPOSIBLE VERIFICAR SU CONTENIDO, LO QUE FUE COMUNICADO AL PARTIDO A LA ENTREGA DEL MISMO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSE AL PARTIDO EL 01/OCT/08.<br>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REMITE EVIDENCIA DE PROPAGANDA, DETERMINÁNDOSE DE SU REVISIÓN QUE CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO QUE SOLVENTA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.<br>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LOS REQUISITOS FALTANTES EN LA PROPAGANDA EN PLAYERAS BLANCAS, POR LO QUE AL RESPECTO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN. | ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL         | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA                            | RUBRO                 | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|-------------------------------|-------|--------------|------------------------------------|-----------------------|---|--|
| 22                        | NOVIEMBRE  | 0254                | PD-8                 | LEONARDO ROMAN CABANZO MENDEZ | G.C.  | \$ 2,300.00  | AJALPAN                            | PROPAGANDA UTILITARIA | <p>EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL INSTITUTO POLÍTICO; ASÍ COMO, DE LA REVISIÓN DE LAS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS PRESENTADAS SE DETERMINÓ QUE, EN LAS BANDERAS NO SE IDENTIFICA EL NOMBRE DEL CANDIDATO Y EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRÓ Y EN LOS BANDERINES, EL NOMBRE (JEHERZA) ASENTADO EN LA PROPAGANDA NO CORRESPONDE CON EL DEL CANDIDATO REGISTRADO (JESÚS HERNÁNDEZ ZACATZI) POR EL PARTIDO POLÍTICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y NO SE IDENTIFICA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR AL QUE ASPIRO.</p> <p>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>ASÍ MISMO, EL PARTIDO COMENTÓ QUE DE ACUERDO AL ART. 107 FRACC. III 1ER. PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SE CONSIDERA GASTOS DE PROPAGANDA LOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS CON LA FINALIDAD DE OBTENER, PRODUCIR Y DIFUNDIR PROPAGANDA QUE HAYA DE EMPLEARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, POR LO QUE REFIERE QUE SE DEBEN CONSIDERAR SUS EVIDENCIAS COMO SUFICIENTES.</p> | ARTÍCULOS 114 Y 137 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|                           |            |                     |                      |                               |       |              |                                    |                       | <p>AL SER UTILIZADAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, SER INFORMADO COMO GASTO, SIENDO LA FINALIDAD INFORMAR LOS GASTOS TOTALES, SU ORIGEN Y APLICACIÓN, POR LO QUE CONSIDERA QUE RESULTA IRRELEVANTE LOS ERRORES U OMISIONES EN LA IMPRESIÓN DE LA PUBLICIDAD. DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO, ES DE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN SE REFIERE A LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PROPAGANDA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 137 DEL REGLAMENTO EN COMENTO, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EN CUANTO A LOS REQUISITOS FALTANTES EN EVIDENCIA (BANDERAS), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE DA POR SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO-08/CRAF/101108 APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10/NOV/08, POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO HIZO ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO AL NOMBRE DEL CANDIDATO ASENTADO EN LA EVIDENCIA (BANDERINES), POR LO QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>  |  |
|                           |            |                     |                      |                               |       | \$ 83,257.50 | <b>Total PROPAGANDA UTILITARIA</b> |                       |   |  |
| 23                        | SEPTIEMBRE | 7746                | PE-103               | RADIO XHVP FM S.A. DE C.V.    | G.C.  | \$ 3,622.50  | DISTRITO 9                         | RADIO                 | <p>EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS.</p> <p>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REMITIÓ ANEXO EN HOJA MEMBRETADA DEL PROVEEDOR QUE CONTIENE EL TEXTO DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (APOYO AL PRESIDENTE DE MÉXICO POR EL NO AL AUMENTO DE COMBUSTIBLES Y ELECTRICIDAD), SIN EMBARGO ÉSTE NO TIENE RELACION CON LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA AL DISTRITO 9, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SOLVENTABA LA OBSERVACIÓN, SIENDO NECESARIO REQUERIR AL PARTIDO QUE ACLARARA EL OBJETO DEL EGRESO EN RELACIÓN CON LOS GASTOS DE CAMPAÑA AL TRATARSE DE UN GASTO QUE TENDRÍA QUE SER PAGADO CON EL FINANCIAMIENTO RECIBIDO PARA EL ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REITERÁNDOSE LA OBSERVACIÓN AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p>  | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | CLAVE | IMPORTE      | CAMPAÑA     | RUBRO | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-------|--------------|-------------|-------|---|--|
|                           |            |                     |                      |                       |       |              |             |       | <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO EXPUSO SU CONCEPTO DE CAMPAÑA, SEÑALANDO QUE NO EXISTE UN MANUAL O LISTA DE TEMAS QUE SE DEBAN TRATAR EN UNA, COINCIDIÉNDOSE CON EL PARTIDO EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, SIN EMBARGO LO OBSERVADO NO BUSCA COARTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN, SINO DELIMITAR EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO AL PARTIDO, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, INCISO C) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE, EL CUAL SEÑALA: "Para los efectos de este Reglamento se considera como</p> <p>...<br/>           III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios devengados durante el periodo de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los Institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponga a los siguientes rubros:<br/>           ...</p>  |  |
|                           |            |                     |                      |                       |       |              |             |       | <p>c) En medios de comunicación social: aquellos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados en medios de comunicación social con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y ..."</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL MENSAJE TRANSMITIDO, NO SE IDENTIFICA CON EL PARTIDO NI CON LA CANDIDATA PARA LOS FINES SEÑALADOS, COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: "Y SUS DIPUTADOS FEDERALES APOYAMOS LA DECISIÓN TOMADA POR EL PRESIDENTE DE MEXICO FELIPE CALDERON, EN LO QUE RESTA DEL AÑO NO EXISTIRAN AUMENTOS A GASOLINA, GAS L.P. NI A ELECTRICIDAD; ESTA MEDIDA (SIC) TIENE COMO OBJETO PROTEGER LA ECONOMIA DE TU FAMILIA Y LAS MAS POBRES DEL PAIS. ARTURO FLORES GRANDE, ALFONSO BELLO PEREZ, DIPUTADOS FEDERALES. PARTIDO ACCION NACIONAL", POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p> |  |
| 24                        | SEPTIEMBRE | 67434               | PE-287               | ORAGOL S.A. DE C.V.   | G.C.  | \$ 36,800.00 | DISTRITO 21 | RADIO | <p>EL 07/MAY/08, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON EROGACIONES FUERA DEL ESTADO (POZA RICA, VERACRUZ); ASÍ COMO, EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO.</p> <p>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO POLÍTICO REFIERE QUE EL GASTO EN POZA RICA FUE CONTRATADO CON MOTIVO DE LA COBERTURA CON QUE CUENTA LA RADIODIFUSORA, POR LO QUE SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>ASÍ MISMO, COMENTA QUE ANEXA EL TEXTO DEL MENSAJE REQUERIDO, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE SOPORTE SUS AFIRMACIONES, POR LO QUE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO REFIERE QUE REMITE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN DE LA ACLARACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINÓ QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN.</p>                              | ARTÍCULOS 134 Y 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
| 25                        | OCTUBRE    | 0891                | PE-313               | RUBÉN ISLAS RIVERA    | G.C.  | \$ 15,525.00 | DISTRITO 23 | RADIO | <p>EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO, FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL, CANAL Y SIGLAS EN DONDE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES.</p> <p>EL 22/MAY/08, EL PARTIDO INFORMÓ QUE ANEXA PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MISMO SE DETERMINA QUE NO REMITE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE SE SUBSISTIÓ LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITIÓ DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p>  | ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.        |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | MES     | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | CLAVE | IMPORTE       | CAMPAÑA              | RUBRO | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|---------|---------------------|----------------------|-----------------------|-------|---------------|----------------------|-------|---|--|
| 26                        | OCTUBRE | 931                 | PE-411               | RUBÉN ISLAS RIVERA    | G.C.  | \$ 14,950.00  | CHIGNAHUAPAN         | RADIO | <p>EL 07/MAY/08, SE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE EL COMPROBANTE NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO POLÍTICO; ASÍ COMO, NO CONTIENE FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA SPOT Y COBERTURA, CANAL Y SIGLAS EN DONDE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES Y LAS COBERTURAS DE INICIO Y CIERRE DE CAMPAÑA.</p> <p>EL 22/MAY/08, PERSONAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOCÓ SU SELLO EN EL COMPROBANTE OBSERVADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.</p> <p>ASIMISMO, INFORMÓ QUE ANEXABA PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES TRANSMITIDOS, SIN EMBARGO DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO SE DETERMINÓ QUE NO REMITÍA LA REQUERIDA, POR LO QUE SUBSISTió LA OBSERVACIÓN, REITERÁNDOSELA AL PARTIDO EL 01/OCT/08.</p> <p>EL 16/OCT/08 EL PARTIDO POLÍTICO NO REMITió DOCUMENTO Y/O ACLARACIÓN ALGUNA A ESTA OBSERVACIÓN, POR LO QUE SUBSISTE.</p> | ARTÍCULOS 114 Y 136 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. |
|                           |         |                     |                      |                       |       | \$ 70,897.50  | <b>Total RADIO</b>   |       |   |  |
|                           |         |                     |                      |                       |       | \$ 211,921.26 | <b>Total general</b> |       |   |  |

CLAVES:  
 PE = PÓLIZA DE EGRESOS  
 G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA













| Número de observación | Observación   | Fundamento legal  |
|-----------------------|---|---|
| 1                     | <p>El 07 de mayo de 2008, se notificó al partido la omisión de la cuantificación y registro de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato al Partido Acción Nacional y/o a sus candidatos, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.</p> <p>En fecha 22 de mayo de 2008, el partido refirió que no existe omisión de la cuantificación y registro de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato, señalando que el artículo 75 del Reglamento para la fiscalización establece que para determinar el valor de registro como aportación de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se toma el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido político, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales, por lo que comenta que los vehículos que fueron utilizados por los candidatos son modelos con antigüedad mayor a cuatro años por lo que ya no tienen vida útil por los porcentajes de depreciación que establecen las disposiciones fiscales.</p> <p>De los argumentos vertidos por el partido político, es de mencionar que si bien el artículo 75 al que hace referencia si considera el prorrateo del promedio de las cotizaciones, en proporción al tiempo estimado de vida útil del bien recibido en comodato de conformidad con las disposiciones fiscales, dicho numeral se refiere a que el resultado del promedio de las dos cotizaciones debe ser multiplicado por el porcentaje de deducción de inversiones que señalen las disposiciones fiscales y éste, a su vez, debe reflejarse en proporción al tiempo estimado de uso en campañas, lo anterior con la finalidad de que el registro de los bienes recibidos en comodato impacten en una menor proporción los gastos de campaña, sin que dejara de reconocerse el beneficio u ahorro que significa la utilización de los mismos, por lo que el porcentaje de depreciación debe ser aplicado aún cuando sean modelos antiguos, subsistiendo la observación, ratificándosela al partido el 01 de octubre de 2008.</p> <p>En fecha 16 de octubre de 2008, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: <i>"... se anexa la hoja de trabajo donde se determina el importe que le correspondería a cada uno de los candidatos, los cuales utilizaron vehículos para sus campañas y que no fueron reportaron (sic) dichos importes ya que como lo externamos anteriormente el artículo 75 del Reglamento para la Fiscalización Establece que para determinar el valor del registro como aportación de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se toma el valor de uso de dos cotizaciones solicitadas por el Partido Político, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales, que en el caso de los vehículos es de cuatro años y los modelos utilizados por los candidatos tienen una antigüedad mayor a cuatro años. Y al no tener vida útil fiscalmente no hay factor por aplicar. Sin embargo se hacen los cálculos con la finalidad de que se compruebe que aún así no se rebasa el tope de campaña de los candidatos."</i></p> <p>En alcance a lo antes expuesto, mediante oficio sin número recibido en fecha 13 de febrero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: <i>"Anexamos dos cotizaciones en original emitidas por la empresa RENTAME SERDAN S DE RL DE CV, mediante la cual a nombre del Partido que represento realiza una cotización de renta de vehículos al caso concreto de un atos 2008- 2009 y que previamente dicha cotización se entrego sin firma, por que la misma se había obsequiado por correo electrónico, así también relativa a la misma observación tres se anexa cotización expedida (sic) a nuestro favor por ARRENDADORA PUEBLA 2000 en la cual se cotiza la renta de un vehículo tsuru modelo 2007 la cual hasta este momento fue enviada por la empresa en forma original, ..."</i></p> <p>Asimismo, con oficio No. TESO 018/2009 recibido en fecha 28 de abril de 2009 por la Secretaría General de este Instituto, el partido político señala: <i>"... anexo los formatos XVII de los candidatos que tuvieron vehículos en comodato durante la campaña electoral, a efecto de comprobar que no se rebasan los respectivos topes de gastos, acumulándose en los puntos 5 y 6 del apartado III de dicho formato, la cantidad de \$ 7,500.00 a cada uno"</i></p> | <p>Artículos 49 y 75 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |



**ÓRGANO DE REVISIÓN:** CONSEJO GENERAL  
**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
**TIPO DE INFORME:** GASTOS DE CAMPAÑA.  
**PERÍODO:** PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.  
**RUBRO:** ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

| Número de observación | Observación   | Fundamento legal |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
|-----------------------|---|------------------|-----------|--------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|--------|---------------------------------|---|
|                       | <p><i>de los candidatos a los Municipios de Atzitzintla, Ahuehuetitla, San Nicolás Buenos Aires, Acteopan, Albino Zertuche, Zapotitlan Salinas, Totoltepec de Guerrero, Olintla, Jopala, San Nicolás de los Ranchos, Zihuateutla, Tehuitzingo, Atzala, Coxcatlan, San Juan Atenco, Tecamachalco, Altepexi y San Sebastián Tlacotepec, así como de los Distritos 10, 12 y 22 por haber tenido en comodato un vehiculo por campaña; de igual manera se acumula un importe de \$ 15,000.00 a cada candidato de los Municipios de Ocoatepec y Cuayuca de Andrade y del Distrito 17 por contar con 2 vehiculos en comodato para las respectivas campañas, lo anterior en base a las cotizaciones y calculo remitidos a usted anteriormente. Solicitando atentamente, se considere valida la acumulación de los importes por bienes recibidos en comodato, aun cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichas conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante."</i></p>  |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| 2                     | <p>El 07 de mayo de 2008, se notificó al partido que de la revisión realizada a los informes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional y al monitoreo efectuado por la empresa Orbit Media, se determinó que diversa publicidad o propaganda difundida o transmitida por distintos medios de comunicación social, durante el periodo del 27 de agosto al 11 de noviembre de 2007, no se encontró reportada en los informes del partido político.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó al partido político informara sobre el origen, monto y destino de los gastos que generó la publicidad o propaganda referida de acuerdo al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>En este sentido, se anexaron los reportes detallados de monitoreo emitidos por la empresa Orbit Media que se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prensa;</li> <li>b) Radio;</li> <li>c) Televisión abierta y cable; e</li> <li>d) Internet</li> </ul> <p>Señalando que la información solicitada al partido político fue la referente a aquellas filas de los diversos reportes que no se encontraban sombreadas, en virtud de ser las reportadas en el monitoreo y no identificarse en las facturas presentadas por el mismo.</p> <p>En fecha 22 de mayo de 2008, el partido informó que la publicidad o propaganda observada se encuentra anexa a los reportes entregados al Instituto Federal Electoral, ya que dichos gastos fueron pagados con las transferencias federales que recibieron, que fueron informados en los formatos respectivos y cuyo soporte documental se encuentra anexo al informe respectivo.</p> <p>No obstante, si bien se verificó que, en términos generales efectivamente el partido político reportó transferencias federales, se observan casos de candidatos identificados en el reporte de Orbit Media por la realización de gastos en medios de comunicación, en los que el partido político informó que no recibieron importe alguno por concepto de transferencias federales, siendo éstos los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="842 1311 1292 1394"> <thead> <tr> <th>Candidatura</th> <th>Candidato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tecamachalco</td> <td>Ines Saturnino Lopez Ponce</td> </tr> <tr> <td>San Pedro Cholula</td> <td>Pablo Ricardo Melgarejo Luna</td> </tr> <tr> <td>Atzala</td> <td>Mariana de Jesús Loyola Salinas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que, se consideran válidos los argumentos vertidos por el partido político, a excepción de los candidatos enlistados en la tabla anterior, por los que subsiste la observación, de acuerdo a los gastos en prensa y radio captados en el monitoreo de Orbit Media que se detallan en el <b>Anexo 3</b>,</p> | Candidatura      | Candidato | Tecamachalco | Ines Saturnino Lopez Ponce | San Pedro Cholula | Pablo Ricardo Melgarejo Luna | Atzala | Mariana de Jesús Loyola Salinas | <p>Artículos 110 y 113 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en relación con el Acuerdo-02/CRAF/050508 aprobado por la Comisión permanente revisora de la aplicación de los regimenes del financiamiento de los partidos políticos en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2008.</p> |
| Candidatura           | Candidato   |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| Tecamachalco          | Ines Saturnino Lopez Ponce  |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| San Pedro Cholula     | Pablo Ricardo Melgarejo Luna  |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |
| Atzala                | Mariana de Jesús Loyola Salinas   |                  |           |              |                            |                   |                              |        |                                 |   |

| Número de observación | Observación   | Fundamento legal  |
|-----------------------|---|---|
|                       | <p>por lo que se le ratificó la observación el 01 de octubre de 2008.</p> <p>En fecha 16 de octubre de 2008, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: <i>"En relación a la observación 4 en donde se menciona que los candidatos a Presidente Municipal de TECAMACHALCO, SAN PEDRO CHOLULA Y ATZALA, no incluyeron en sus informes de gastos los ejercidos en prensa o radio, de acuerdo al monitoreo realizado por la empresa ORBIT MEDIA, le informo que hasta el momento desconocemos la existencia de dicha contratación toda vez que no fue proporcionada información por las empresas, y por lo mismo no fue posible recuperar en su caso los documentos comprobatorios y por el momento no es materialmente imposible (sic) solventar, pero cabe mencionar que aún con esta aportación no se rebasa el tope de dichas (sic) gastos de campaña."</i></p> <p>En alcance a lo antes expuesto, mediante oficio sin número recibido en fecha 13 de febrero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: <i>"... se mencionaba que hasta el momento de responder las mismas observaciones nos encontramos imposibilitados para solventar (sic) por falta de información de la empresa, y en una continua búsqueda de la misma observación encontramos la siguiente documentación con la cual se justifica el gasto y por consecuencia se cumplimenta la observación señalada, los documentos son los siguientes, se trata de tres recibos de aportaciones de simpatizantes en especie número 89, 92 y 94 por la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n., de un mil catorce pesos publicación prensa, y veitres (sic) mil trescientos catorce por publicación en medios de comunicación prensa y radio de los candidatos a Presidente Municipal de San Pedro Cholula, Atzala y Tecamachalco respectivamente, se anexan copias de las credenciales de elector de los aportantes, y cinco cotizaciones (dos de prensa y tres de radio) cabe mencionar que la cotización 1 y 2 se utilizaron para el promedio del candidato de San Pedro Cholula. Y la cotización 1 y 3 para el promedio del candidato de Tecamachalco."</i></p> <p>Asimismo, con oficio No. TESO 018/2009 recibido en fecha 28 de abril de 2009 por la Secretaría General de este Instituto, el partido político señala: <i>"... a efecto de que pueda verificarse que por la publicidad captada por la empresa Orbit que el Partido y/o candidatos recibieron como aportaciones de simpatizantes en especie no se rebasa el tope de gastos de campaña ni el límite del financiamiento privado, anexo los formatos XVI y XVII de los Candidatos a Presidentes Municipales de Tecamachalco, Atzala y San Pedro Cholula, en los que se acumulan los importes determinados por concepto de dichas aportaciones, solicitando atentamente se considere válida la acumulación de los importes aun cuando no se registren contablemente, con las cantidades que se manifiestan en dichos informes y conciliaciones, al tratarse de información validada por el titular del órgano interno y por el candidato o su representante."</i></p> |   |
| 3                     | <p>El 07 de mayo de 2008, se notificó al partido que en la póliza de egresos 220 del mes de septiembre de 2007 se registra un importe de \$ 16,650.00 como gasto en las subcuentas "DIVERSOS" de los candidatos a los Dttos. 1 al 26 y PM Puebla, omitiéndose el registro que por la retención del impuesto al valor agregado corresponde a la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la respectiva factura, requiriendo el registro contable de dicha cantidad así como la presentación de la documentación que por tal hecho resultara modificada.</p> <p>En fecha 22 de mayo de 2008, el partido político comunicó que realizó la corrección registrando el importe correspondiente a la diferencia determinada, sin embargo de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido se determina que no remite la que señala, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de octubre de 2008.</p> <p>El 16 de octubre de 2008, el partido político refiere que realizó el asiento contable y que anexaba los informes corregidos, determinándose de la revisión de la documentación, que remite póliza de diario 28 del mes de noviembre de 2007, en la que efectúa el registro del impuesto retenido, acumulando el gasto a los respectivos candidatos, lo que se refleja en las balanzas contables, sin embargo, no anexa informes y conciliaciones sobre</p>   | <p>Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

| Número de observación | Observación   | Fundamento legal   |
|-----------------------|---|--|
|                       | <p>el origen y destino de los recursos para la respectiva campaña (formatos XVI y XVII) de todos los candidatos afectados con el registro, y de la revisión de los que manda, se observa que son incorrectos al no coincidir las cantidades asentadas con los saldos en balanza, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "... se anexan los formatos XVI y XVII, de los candidatos afectados con el registro dichos importes coinciden con las cantidades asentadas en la balanza."</p> <p>Con oficio No. TESO 018/2009 recibido en fecha 28 de abril de 2009 por la Secretaría General de este Instituto, el partido político señala: "... anexa nuevamente impresión del formato XVII de la candidata al Distrito 26, ya que la última presentada señalaba en el apartado de transferencias Federales la cantidad de \$ 22,678.00, siendo la correcta la cantidad de \$ 87,188.47."</p>   |  |
| 4                     | <p>En fecha 07 de mayo de 2008, se notificó al partido que de la revisión de sus informes justificatorios de gastos de campaña, se observó que a las pólizas de egresos 281 y 288 del mes de septiembre, 306, 307, 311, 314, 322 y 359 de octubre se anexó copia de cheque nominativo a nombre del respectivo proveedor, sin embargo no incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", debiendo contenerla en virtud de que corresponden al pago de importes mayores a la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El 22 de mayo de 2008, el partido informó que el cheque fue nominativo, coincidiendo con el importe y nombre del proveedor reflejado en la factura, por lo que consideró que la omisión no es trascendente ya que el egreso se encuentra plenamente justificado y se trata de un error involuntario producto de la gran cantidad de cheques expedidos durante la campaña; sin embargo, en virtud del incumplimiento al artículo 115 del Reglamento de fiscalización aplicable, subsistió la observación, ratificándose al partido el 01 de octubre de 2008.</p> <p>En fecha 16 de octubre de 2008, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "... que el objeto de la revisión de la documentación que se integra en los informes, es la fiscalización de los recursos aplicados en el proceso electoral, y el que falte la leyenda en el cheque expedido, no impide el que se pueda desprender de la evidencia anexada que el gasto fue ejercido, ya que como ustedes lo mencionan se anexa copia del cheque el cual es nominativo a nombre del proveedor y está debidamente comprobado, contabilizado e informado. Por lo que la omisión de la leyenda en le (sic) cheque resulta intrascendente."</p> | <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>         |
| 5                     | <p>Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ \$40.442,50 (Cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, que se detallan en el <b>Anexo 3</b>.</p>  | <p>Título V, capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

J = JUSTIFICADO  
 NJ = NO JUSTIFICADO  
 P = PENDIENTE

| Número de observación | Mes        | Número de documento | Tipo y número póliza | Nombre o razón social                              | Clave | Importe      | Campaña                  | Rubro                            | Observación   |
|-----------------------|------------|---------------------|----------------------|--|-------|--------------|--------------------------|----------------------------------|---|
| 1                     | Octubre    | 0066                | PE-314               | Josué Martin Vite Pérez                            | G.C.  | \$ 10,240.00 | Tlapacoya                | Eventos                          | <p>El 07/may/08 se requirió al partido la presentación del comprobante original de la erogación, en virtud de que el anexo a la póliza es copia simple; así como, se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político.</p> <p>El 22/may/08, el partido refirió que anexaba la factura original, sin embargo de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido se determinó que no remitió el comprobante requerido, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido el 01/oct/08.</p> <p>El 16/oct/08 el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "... la evidencia de la propaganda, o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe reflejado en el cheque coincide con el reflejado en la copia de la factura y la evidencia cumple con los requisitos establecidos, y ante una causa no imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie esta obligado."</p>   |
| 2                     | Septiembre | A 28545             | PE-71                | Gasolinera la Poblanita S.A. de C.V.               | G.C.  | \$ 4,500.00  | San Nicolás Buenos Aires | Gasolina, lubricantes y aditivos | <p>El 07/may/08 se notificó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible, la presentación de listado de vehículos proporcionados para el desempeño de funciones y del contrato de comodato.</p> <p>El 22/may/08, personal del partido político colocó número de placa del vehículo en el comprobante observado, por lo que se consideró solventada la observación al respecto. Sin embargo, omitió remitir el listado de vehículos y contrato (placas SG 30678) requeridos, por lo que al respecto subsistió la observación, reiterándose al partido el 01/oct/08.</p> <p>El 16/oct/08 el partido político remitió relación de vehículos utilizados para la campaña, sin embargo ésta no incluye el número de placa asentado en el comprobante (SG 30678); así como la copia del contrato de comodato corresponde a vehículo distinto con placas SG 29221, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "... como complemento a la relación de vehículos entregada anteriormente, se anexa el listado de vehículos requeridos en dichas observaciones. ..."</p> <p>El partido político remite listado de vehículos que incluye el de placa motivo de la observación, por lo que solventa al respecto.</p> <p>Sin embargo, omite remitir el contrato de comodato correspondiente al vehículo placas SG 30678.</p> |
| 3                     | Septiembre | 508                 | PE-202               | Comercial bienes y suministros Signus S.A. de C.V. | G.C.  | \$ 15,697.50 | Distrito 4               | Propaganda utilitaria            | <p>El 07/may/08, se requirió al partido político la presentación del comprobante original de la erogación, en virtud de que el anexo a la póliza corresponde a una copia simple; así como, la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (vinil microperforado).</p> <p>El 22/may/08, el partido político refirió que anexaba la factura original, sin embargo de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido se determina que no remitió el comprobante requerido.</p> <p>Asimismo, el partido remitió disco compacto que de acuerdo al oficio contiene evidencias comprobatorias, sin embargo se encuentra dañado siendo imposible verificar su contenido, lo que fue comunicado al partido a la entrega del mismo: cabe señalar que también entrega impresión de evidencia, pero en ésta no se distingue el cargo del candidato, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido el 01/oct/08.</p>  |

| Número de observación | Mes     | Número de documento | Tipo y número póliza | Nombre o razón social      | Clave | Importe      | Campaña              | Rubro | Observación  |
|-----------------------|---------|---------------------|----------------------|----------------------------|-------|--------------|----------------------|-------|--|
|                       |         |                     |                      |                            |       |              |                      |       | El 16/oct/08 el partido remitió evidencia de propaganda, determinándose de su revisión que cumple con las disposiciones aplicables, por lo que solventa la observación al respecto. Sin embargo, el partido no hizo aclaración alguna sobre el comprobante original requerido, por lo que al respecto subsiste la observación.   |
|                       |         |                     |                      |                            |       |              |                      |       | partes de este Instituto, el partido político señala: "... la evidencia de la propaganda , o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie esta obligado."  |
| 4                     | Octubre | 294-A               | PE-359               | Carlos Joaquin Nava Fosado | G.C.  | \$ 10,005.00 | Zihuateutla          |       | El 07/may/08, se requirió al partido político la presentación del comprobante original, en virtud de que el anexo a la póliza corresponde a una impresión a color.<br>El 22/may/08, el partido político remite disco compacto que de acuerdo al oficio contiene evidencias comprobatorias, sin embargo lo que se requirió fue la presentación del comprobante original, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido el 01/oct/08.<br>El 16/oct/08 el partido político no remitió documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que subsiste.<br><br>Mediante oficio sin número recibido en fecha 20 de enero de 2009 por la oficialía de partes de este Instituto, el partido político señala: "... la evidencia de la propaganda , o la comprobación del gasto se encuentra debidamente soportada lo que demuestra que se realizó el gasto, y que por problemas con el proveedor no fue posible recuperar el original de la misma, sin embargo con la copia del cheque se puede demostrar que fue nominativo a nombre del proveedor, que el importe reflejado en el cheque coincide con el reflejado en la copia de la factura y la evidencia cumple con los requisitos establecidos, y ante una causa no imputable a uno, se pide tome en cuenta dichos elementos para dar por solventada dicha observación, ya que a lo imposible nadie esta obligado." |
|                       |         |                     |                      |                            |       | \$ 40,442.50 | <b>Total general</b> |       |  |

ANEXO 3

---

| Fundamento legal  |
|---|
| <p>Artículos 112 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |
| <p>Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>        |
| <p>Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

ANEXO 3

---

| Fundamento legal   |
|--|
|  |
| <p>Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |
|  |